



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

12881 Resolución de 3 de septiembre de 2012 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias en Atención Primaria, a los aspirantes que han resultado seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2008, por los que se aprobaron las ofertas de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 y la destinada a la consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público (BORM 30.7.2008).

35817

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12882 Resolución de 31 de julio de 2012, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de "Addenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Santomera para la ejecución de las obras de nueva construcción de un instituto de educación secundaria en Santomera".

35827

12883 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 28 de agosto de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 2012-13.

35830

12884 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 29 de agosto de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Colegios Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el curso 2012-13.

35832

12885 Resolución de 4 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la Resolución de 30 de abril de 2012 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autorizan materias optativas en los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso escolar 2012-2013.

35834

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

12886 Anuncio de periodo voluntario de pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, tribunas, etc., ejercicio 2011.

35836

BORM



Consejería de Sanidad y Política Social

12887	Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.	35838
12888	Anuncio de la Oficina para la Dependencia sobre petición de documentación imprescindible para continuar con el procedimiento iniciado.	35839

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12889	Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS00019.	35840
12890	Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000052.	35841
12891	Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000056.	35842
12892	Edicto de notificación de resolución de expediente sancionador ordinario 4I12SA0022.	35843

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Secretaría General
Oficina Única de Extranjeros**

12893	Notificación de resolución de Recurso de Reposición contra resoluciones de multas.	35845
12894	Notificación de resoluciones de multas.	35846

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de Gobierno**

12895	Nombramiento de Juez de Paz Titular y Sustituto de Beniel.	35847
-------	--	-------

De lo Social número Dos de Cartagena

12896	Despido/ceses en general 221/2012.	35848
12897	Despido/ceses en general 1.112/2010.	35849
12898	Demanda 1.772/2009.	35850
12899	Ejecución de títulos judiciales 85/2012.	35852
12900	Ejecución de títulos judiciales 51/2012.	35853
12901	Ejecución de títulos judiciales 115/2012.	35854
12902	Despido/ceses en general 533/2012.	35856
12903	Procedimiento ordinario 393/2012.	35857
12904	Despido/ceses en general 64/2012.	35858

De lo Social número Tres de Cartagena

12905	Procedimiento ordinario 79/2012.	35859
-------	----------------------------------	-------

De lo Social número Uno de Murcia

12906	Despido/ceses en general 1.069/2011.	35860
12907	Ejecución de títulos judiciales 111/2012.	35863
12908	Procedimiento ordinario 890/2010.	35865
12909	Procedimiento ordinario 1.001/2010.	35868
12910	Procedimiento ordinario 678/2011.	35871
12911	Despido 143/2012.	35873
12912	Seguridad Social 1.291/2010.	35876
12913	Procedimiento ordinario 1.047/2010.	35880

BORM

De lo Social número Uno de Murcia

12914	Demanda 1.985/2009.	35883
12915	Procedimiento ordinario 1.349/2010.	35885
12916	Despido objetivo individual 340/2012.	35888
12917	Procedimiento ordinario 1.398/2010.	35890

De lo Social número Dos de Murcia

12918	Despido/ceses en general 331/2012.	35892
12919	Demanda 311/2010.	35894
12920	Procedimiento ordinario 920/2010.	35896
12921	Procedimiento ordinario 764/2010.	35898
12922	Demanda 515/2010.	35900
12923	Despido objetivo individual 297/2012.	35902
12924	Procedimiento de oficio autoridad laboral 828/2010.	35904

De lo Social número Siete de Murcia

12925	Seguridad Social 1.214/2010.	35905
12926	Despido objetivo individual 453/2012.	35907

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

12927	Despido objetivo individual 437/2012.	35909
-------	---------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

12928	Procedimiento ordinario 128/2011.	35911
-------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

12929	Ejecución de títulos judiciales 450/2011.	35912
12930	Ejecución de títulos judiciales 86/2012.	35914

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

12931	Ejecución de títulos judiciales 404/2011.	35917
12932	Ejecución de títulos judiciales 63/2012.	35919
12933	Ejecución de títulos judiciales 387/2011.	35921
12934	Ejecución de títulos judiciales 122/2012.	35923

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

12935	Ejecución de títulos judiciales 198/2011.	35926
12936	Ejecución de títulos judiciales 288/2011.	35928

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

12937	Ejecución de títulos judiciales 133/2012.	35930
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

12938	Ejecución 260/2009.	35933
12939	Ejecución 50/2010.	35935
12940	Ejecución de títulos judiciales 186/2012.	35937
12941	Ejecución de títulos judiciales 136/2011.	35938

IV. Administración Local

Abanilla		
12942	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2012.	35940
Águilas		
12943	Aprobación del padrón del impuesto de bienes inmuebles de características especiales 2012.	35941
Alhama de Murcia		
12944	Aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial Residencial "Los Secanos".	35942
Caravaca de la Cruz		
12945	Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M., correspondiente al cuarto bimestre del 2012.	35943
Fortuna		
12946	Aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Servicio Social del "Centro de Día".	35944
Fuente Álamo de Murcia		
12947	Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.	35945
12948	Notificación de Decreto de resolución de procedimientos sancionadores por infracción a la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	35946
La Unión		
12949	Anuncio de formalización del contrato de gestión del Servicio Público Educativo de un Centro de Atención a la Infancia en La Unión.	35947
Las Torres de Cotillas		
12950	Aprobación del padrón de abastecimiento de agua, alcantarillado, mantenimiento de contadores y basura, correspondiente al segundo trimestre de 2012.	35948
Lorca		
12951	Anuncio sobre información pública de constitución de un derecho de superficie a título gratuito, a favor de la Entidad Urbanística Conservación Saprelorca.	35949
12952	Notificación de caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.	35950
Lorquí		
12953	Aprobación definitiva de ordenanza municipal.	35952
Moratalla		
12954	Delegación específica en la Concejal D.ª Juana María Blázquez Sánchez para celebración de matrimonio civil.	35953
Murcia		
12955	Aprobado el padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos en Murcia y pedanías del segundo cuatrimestre de 2012, meses de mayo a agosto de 2012.	35954
12956	Aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial del sector ZM-EA1 "Crecimiento residencial al Sur de Era Alta". Expte. 52/2008.	35956
Puerto Lumbreras		
12957	Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios n.º 1/2012, en el Presupuesto General para el ejercicio 2012.	35957
12958	Anuncio definitivo de suplemento de crédito n.º 1/2012.	35958
12959	Delegación de funciones.	35959
12960	Delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, Energía y Movilidad.	35960
San Javier		
12961	Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicio público. Gestión del servicio público del Punto de Atención a la Infancia de El Mirador.	35961
Torre Pacheco		
12962	Aprobación definitiva del reglamento de uso de Salas de Exposiciones Municipales.	35962

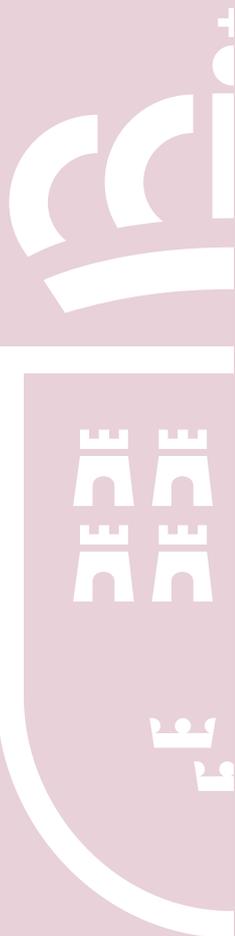


V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Virgen del Rosario de Barinas", Abanilla (en formación)

12963 Segunda convocatoria para constitución de la Comunidad de Usuarios. 35965

BORM



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

12881 Resolución de 3 de septiembre de 2012 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias en Atención Primaria, a los aspirantes que han resultado seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2008, por los que se aprobaron las ofertas de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 y la destinada a la consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público (BORM 30.7.2008).

Antecedentes

1.º) El pasado día 4 de julio de 2008 el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud aprobó las ofertas de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 y la destinada a la consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que habían sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública el día 2 de julio de 2008 (BORM de 30.7.2008).

2.º) Al amparo de ello, por medio de sendas resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de octubre de 2009, se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias en Atención Primaria, por los turnos de acceso libre y promoción interna y por el procedimiento de consolidación (BORM 4.11.2009).

3.º) Las bases específicas de las citadas convocatorias disponen que, una vez que concluya el proceso selectivo, quienes lo superen habrán de ser nombrados como personal estatutario fijo en dicha categoría/opción estatutaria mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos.

4.º) A la vista de ello, una vez que ha concluido el proceso selectivo correspondiente a tales convocatorias y que los candidatos seleccionados han acreditado cumplir con los requisitos exigidos en éstas, procede realizar su nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias en Atención Primaria.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud en la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias en Atención Primaria, al personal que figura en el anexo a esta resolución, tras haber superado las pruebas selectivas convocadas por resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de octubre de 2009, para turno libre y promoción interna y por el procedimiento de consolidación (BORM 4.11.009).

Segundo.- Los interesados dispondrán del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión de los puestos adjudicados.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia a la que se encuentran asignados los citados puestos.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrán de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE n.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizarán una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.2.b) de Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.



Dirección General de Recursos Humanos
C/ Central s/n – Edificio Habitamia, I
30100-Espinardo (Murcia)
Telf.: 968 288177 Fax: 968 288216

ANEXO II

A LA RESOLUCIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, POR LA QUE SE NOMBRA PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DE LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA, OPCIÓN MEDICINA DE URGENCIAS EN ATENCIÓN PRIMARIA POR LOS TURNOS DE ACCESO LIBRE, PROMOCIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN, A LOS ASPIRANTES QUE HAN RESULTADO SELECCIONADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS AL AMPARO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DE 4 DE JULIO DE 2008, POR EL QUE SE APROBÓ LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008 (BORM 30.7.2008).

RELACIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO CON INDICACIÓN DE CATEGORÍA/OPCIÓN Y DESTINO

Categoría: FACULTATIVO ESPECIALISTA SANITARIO

Opción: URGENCIAS EN ATENCIÓN PRIMARIA

Proceso de Consolidación

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NRP	CENTRO	POBLACIÓN	ADJUDICACIÓN
22957997H	CRUZ MORENO, FRANCISCO JOSÉ	ST22957997A	UME-10 La Manga	La Manga	Definitiva
22479104P	FUERTES MORALES, GREGORIO	ST22479104A	UME-16 Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva
52810473N	ZOYO LÓPEZ-NAVARRO, RAFAEL	ST52810473A	Centro Coordinador de Urgencias	Murcia	Definitiva
22947655A	HURTADO LÓPEZ, Mª ISABEL	ST22947655A	Centro Coordinador de Urgencias	Murcia	Definitiva
23225957M	FERNÁNDEZ ARCAS, FERNANDO	ST23225957A	UME-8 Águilas	Águilas	Definitiva
74342630Y	TOVAR JARA, FRANCISCO	ST74342630A	Centro Coordinador de Urgencias	Murcia	Definitiva
22476850P	HERNÁNDEZ MORENO, FRANCISCO JOSÉ	ST22476850A	UME-5 Cieza	Cieza	Definitiva
52813766Q	MARTÍNEZ LÓPEZ, PEDRO MARÍA	ST52813766A	SUAP Santomera	Santomera	Definitiva
07551581Z	SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, Mª ELENA	ST07551581A	UME-14 Murcia	Murcia	Definitiva
05130362M	BAIXAULI MONTEJANO, ÁNGEL JUSTO	ST05130362A	SUAP La Unión	La Unión	Definitiva
21418185X	JORDÁN TORRENT, LUÍS ENRIQUE	ST21418185A	UME-8 Águilas	Águilas	Definitiva



22466824X	RUBIO NICOLÁS, JUAN	ST22466824A	SUAP Torre Pacheco	Torre Pacheco	Definitiva
51391351J	BORCHERT MUÑOZ, Mª CONCEPCIÓN	ST51391351A	SUAP Archena	Archena	Definitiva
27451626E	ALCARAZ ESCRIBANO, Mª DEL CARMEN	ST27451626A	UME-11 Torre Pacheco	Torre Pacheco	Definitiva
74424611S	HERVAS GIMÉNEZ, ÁNGEL GUARDA	ST74424611A	SUAP Molina de Segura	Molina de Segura	Definitiva
34816218Z	SÁNCHEZ MOLINA, SUSANA	ST34816218A	UME-3 Lorca	Lorca	Definitiva
74332015V	TOMÁS AVILÉS, JOSÉ	ST74332015A	SUAP Murcia/San Andrés	Murcia	Definitiva
52516644P	EXPÓSITO PÉREZ, FRANCISCO JAVIER	ST52516644A	UME-15 San Javier	San Javier	Definitiva
24297154T	BARBERÓ ARBOLEDA, INMACULADA	ST24297154A	SUAP Lorca	Lorca	Definitiva
52825585J	SALINAS LORENTE, Mª FUENSANTA	ST52825585A	SUAP Alcantarilla	Alcantarilla	Definitiva
22987109N	GÓMEZ LARROSA, IGNACIO MIGUEL	ST22987109A	UME-8 Águilas	Águilas	Definitiva
22438037L	EXPÓSITO COLL, ISABEL	ST22438037A	UME-6 Yecla	Yecla	Definitiva
72530948B	SANTACRUZ SANTACRUZ, JOSE LUÍS	ST72530948A	UME-7 Caravaca	Caravaca	Definitiva
12355792P	BLANCO GUTIÉRREZ, MERCEDES	ST12355792A	SUAP Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva
27469227M	CAMPILLO PALOMERA, Mª JOSÉ	ST27469227A	SUAP Cieza	Cieza	Definitiva
22472399L	USÓN GONZÁLEZ, FRANCISCO	ST22472399A	SUAP Murcia/Algezares	Murcia	Definitiva
29040124W	ALARCÓN MARTÍNEZ, PEDRO	ST29040124A	UME-14 Murcia	Murcia	Definitiva
22981726B	SERRANO ASIAIN, OLGA MARÍA	ST22981726A	SUAP Mazarrón	Mazarrón	Definitiva
77520310Y	CASTAÑO ADAME, Mª TERESA	ST77520310A	SUAP Murcia/San Andrés	Murcia	Definitiva
34837780W	BUENDÍA LÓPEZ, MIGUEL	ST34837780A	SUAP Molina de Segura	Molina de Segura	Definitiva
27480038Y	PEÑALVER SÁNCHEZ, JUAN PEDRO	ST27480038A	UME-6 Yecla	Yecla	Definitiva
22977285D	HERNÁNDEZ FERRER, FRANCISCA ISABEL	ST22977285A	SUAP San Javier	San Javier	Definitiva
52753358Y	MERINO GIL, Mª DEL CARMEN	ST52753358A	SUAP Jumilla	Jumilla	Definitiva
29011712H	GARCÍA VILLANUEVA, Mª BELÉN	ST29011712A	UME-13 Cartagena	Cartagena	Definitiva



22437370L	FERRER LÓPEZ DE MOLINA, PURIFICACIÓN	ST22437370A	SUAP Murcia/Infante	Murcia	Definitiva
43682783X	TORRECILLAS MARTÍNEZ, JUANA	ST43682783A	SUAP Cehegín	Cehegín	Definitiva
27484681A	CALVO GARZÓN, ANA MATILDE	ST27484681A	SUAP Archena	Archena	Definitiva
22978767L	MONTORO JORQUERA, ESTER	ST22978767A	SUAP Cartagena/Los Dolores	Cartagena	Definitiva
22929170X	RAMOS LAGE, JUAN ANTONIO	ST22929170A	UME-14 Murcia	Murcia	Definitiva
52801975R	FLORES ABELLÁN, CONCEPCIÓN	ST52801975A	SUAP Murcia/Infante	Murcia	Definitiva
48426279D	EGEA MARTÍNEZ, JOSEFA INMACULADA	ST48426279A	SUAP Mula	Mula	Definitiva
34816851A	OLMOS ZAPATA, PALOMA	ST34816851A	SUAP Archena	Archena	Definitiva
46788415K	TAPIAS BAENA, Mª DEL CARMEN	ST46788415A	SUAP Mula	Mula	Definitiva
22981804C	MUÑOZ UREÑA, ALFONSO MIGUEL	ST22981804A	SUAP Cartagena/Los Dolores	Cartagena	Definitiva
34792741C	LÓPEZ FERNÁNDEZ, Mª ANTONIA	ST34792741A	SUAP Murcia/Algezares	Murcia	Definitiva
26225142J	HORTELANO DEL CASTILLO, RAQUEL	ST26225142A	SUAP Molina de Segura	Molina de Segura	Definitiva
34818924Y	GÓMEZ TRIGUEROS, MARGARITA	ST34818924A	SUAP San Javier	San Javier	Definitiva
22479387S	SIMÓN SORIA, LUÍS	ST22479387A	SUAP Las Torres de Cotillas	Las Torres de Cotillas	Definitiva
09357794Z	ALONSO FERNÁNDEZ, Mª ROSARIO	ST09357794A	SUAP Cartagena/Los Dolores	Cartagena	Definitiva
22925258P	DENIA GARCÍA, JOSEFA	ST22925258A	SUAP Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva
22460877C	GIL LÓPEZ, ENRIQUE	ST22460877A	SUAP Totana	Totana	Definitiva
54066734J	MORALES ARROYO, JUAN FRANCISCO	ST54066734A	SUAP Murcia/Infante	Murcia	Definitiva
52553024W	MUÑOZ JURADO, FÁTIMA ROSARIO	ST52553024A	SUAP Lorca	Lorca	Definitiva
22475988C	LÓPEZ MARTÍNEZ, Mª DOLORES	ST22475988A	SUAP Alcantarilla	Alcantarilla	Definitiva
22479923E	ALBALADEJO BASTIDA, CONCEPCIÓN	ST22479923A	SUAP San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	Definitiva
22977515D	CARRILLO LÓPEZ, MARGARITA	ST22977515A	SUAP Murcia/Infante	Murcia	Definitiva
52819200E	CAMPUZANO ADÁN, LÁZARO	ST52819200A	SUAP Cieza	Cieza	Definitiva



23215529L	VIDAL DE LA ROSA, Mª JOSÉ	ST23215529A	SUAP Águilas	Águilas	Definitiva
24867324T	NÚÑEZ DOMÍNGUEZ, MIGUEL	ST24867324A	SUAP Totana	Totana	Definitiva
24116369H	CROVETTO MARTÍNEZ, SERGIO	ST24116369A	SUAP Alcantarilla	Alcantarilla	Definitiva
28999876G	CÁNOVAS LECHUGA, LORENA	ST28999876A	SUAP Las Torres de Cotillas	Las Torres de Cotillas	Definitiva
22921116Y	SOTOS VILLAREJO, FERNANDO	ST22921116A	SUAP Las Torres de Cotillas	Las Torres de Cotillas	Definitiva
50696075G	FERNÁNDEZ NIETO, VICENTE PEDRO	ST50696075A	SUAP Las Torres de Cotillas	Las Torres de Cotillas	Definitiva
23959472G	ARTERO CAVALLARO, JUAN CARLOS	ST23959472A	SUAP Lorca	Lorca	Definitiva
20397558P	JIMÉNEZ VICENTE, PEDRO	ST20397558A	SUAP Jumilla	Jumilla	Definitiva
45585067X	CAZORLA MENDEZ, MARIA AMPARO	ST45585067A	SUAP Aguilas	Aguilas	Definitiva

Categoría: FACULTATIVO ESPECIALISTA SANITARIO

Opción: URGENCIAS EN ATENCION PRIMARIA

Promoción Interna

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NRP	CENTRO	POBLACIÓN	ADJUDICACIÓN
22454370E	GARCÍA HERNÁNDEZ, Mª TERESA	ST22454370A	SUAP Archena	Archena	Definitiva
05168297J	BERNAL CEREZO, JUAN DOMINGO	ST05168297A	UME-11 Torre Pacheco	Torre Pacheco	Definitiva

Categoría: FACULTATIVO ESPECIALISTA SANITARIO

Opción: URGENCIAS EN ATENCION PRIMARIA

Turno Libre

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NRP	CENTRO	POBLACIÓN	ADJUDICACIÓN
44383478X	LÓPEZ GARCÍA, Mª CARMEN	ST44383478A	UME-16 Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva
44275510G	LÓPEZ LÓPEZ, CAROLINA	ST44275510A	UME-16 Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva
34817295X	CARRILLO LÓPEZ, GUILLERMINA	ST34817295A	UME-16 Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva



07566380R	ESCRIBÁ QUIJADA, RUBÉN	ST07566380A	UME-17 Jumilla	Jumilla	Definitiva
34815368S	FERNÁNDEZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER	ST34815368A	UME-3 Lorca	Lorca	Definitiva
43537377X	CARRIÓN RUIZ, Mª ELENA	ST43537377A	SUAP Jumilla	Jumilla	Definitiva
22999084G	SÁNCHEZ ESPINOSA, ANTONIA	ST22999084A	UME-11 Torre Pacheco	Torre Pacheco	Definitiva
77565958E	GÓMEZ YELO, JOSÉ	ST77565958A	SUAP Cieza	Cieza	Definitiva
21674222B	CARREÑO TORMO, PABLO	ST21674222A	UME-15 San Javier	San Javier	Definitiva
34789618W	ZAMORA INIESTA, TOMÁS	ST34789618A	UME-2 Alcantarilla	Alcantarilla	Definitiva
34813415V	FERRER PINAR, BLANCA	ST34813415A	SUAP Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva
21655077W	BELDA PÉREZ, PABLO	ST21655077A	UME-6 Yecla	Yecla	Definitiva
29073218E	MARTÍNEZ MOLINA, JUANA MARÍA	ST29073218A	SUAP Molina de Segura	Molina de Segura	Definitiva
34790622V	LÓPEZ MARTÍNEZ, ILUMINADA	ST34790622A	UME-9 Mazarrón	Mazarrón	Definitiva
22970946H	ROCA HERNÁNDEZ, VICENTE	ST22970946A	UME-15 San Javier	San Javier	Definitiva
45292605Q	ALBA ANDÚJAR, ELENA	ST45292605A	SUAP Murcia/Algezares	Murcia	Definitiva
23233099V	SERRANO MULA, TOMÁS	ST23233099A	Centro Coordinador de Urgencias	Murcia	Definitiva
23010737L	VERA GARCÍA, BELÉN	ST23010737A	SUAP Torre Pacheco	Torre Pacheco	Definitiva
25427086B	LLANGOSTERA BATISTE, JOSE MARÍA	ST25427086A	SUAP Torre Pacheco	Torre Pacheco	Definitiva
34804929H	GOSÁLVEZ BERNAL, MARTA	ST34804929A	UME-11 Torre Pacheco	Torre Pacheco	Definitiva
34827580Z	SÁNCHEZ LÓPEZ, Mª DEL CARMEN	ST34827580A	SUAP Murcia/San Andrés	Murcia	Definitiva
77321799P	CANO NIETO, AMALIA	ST77321799A	SUAP Lorca	Lorca	Definitiva
51399280F	JIMÉNEZ ESPÍN, ALFONSO LUIS	ST51399280A	UME-15 San Javier	San Javier	Definitiva
48400531K	LÓPEZ NAVARRO, Mª DEL MAR	ST48400531A	SUAP Murcia/Infante	Murcia	Definitiva
23246554V	TUDELA CARRILLO, ROSA MARÍA	ST23246554A	SUAP Lorca	Lorca	Definitiva
22469301A	CÁNOVAS NICOLÁS, PEDRO LUIS	ST22469301A	UME-3 Lorca	Lorca	Definitiva



44384630N	LÓPEZ GAITANO, Mª VICTORIA	ST44384630A	SUAP Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva
44382069G	LÓPEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER	ST44382069A	UME-17 Jumilla	Jumilla	Definitiva
48392092T	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Mª DEL CARMEN	ST48392092A	UME-3 Lorca	Lorca	Definitiva
07876854K	GARCÍA PERAMATO, TERESA	ST07876854A	UME-6 Yecla	Yecla	Definitiva
48479046Z	GARCÍA-ESTAÑ GONZÁLEZ, ELENA	ST48479046A	SUAP Santomera	Santomera	Definitiva
34823291A	HERRERA GALLEGU, ANA MARÍA	ST34823291A	SUAP Murcia/Algezares	Murcia	Definitiva
03102392Z	TORRES MANCHA, REYES	ST03102392A	SUAP Jumilla	Jumilla	Definitiva
45565089L	IBÁÑEZ REALES, ANTONIO	ST45565089A	UME-17 Jumilla	Jumilla	Definitiva
76437690L	LEMON MONTEIRO WANDERLEY, LUCAS	ST76437690A	SUAP Alcantarilla	Alcantarilla	Definitiva
44263613K	DOMÍNGUEZ NOGUERA, SONIA	ST44263613A	SUAP Totana	Totana	Definitiva
34801524V	SOLA ABENZA, Mª DEL CARMEN	ST34801524A	SUAP Cieza	Cieza	Definitiva
23222165P	MORALES CASAS, ANA DOLORES	ST23222165A	SUAP Alcantarilla	Alcantarilla	Definitiva
44277639V	SERRANO CABEZA, JOSE MANUEL	ST44277639A	UME-17 Jumilla	Jumilla	Definitiva
48392010X	MUÑOZ PASTOR, JOSÉ	ST48392010A	UME-8 Águilas	Águilas	Definitiva
72468925L	BLASCO MONTERO, RAQUEL	ST72468925A	UME-8 Águilas	Águilas	Definitiva
34804455G	LÓPEZ NICOLÁS, ANTONIO	ST34804455A	SUAP Mula	Mula	Definitiva
29025870P	GRAÑA FERNÁNDEZ, SILVIA	ST29025870A	SUAP Murcia/San Andrés	Murcia	Definitiva
26229592R	LÓPEZ PÉREZ, CRUZ	ST26229592A	SUAP Murcia/San Andrés	Murcia	Definitiva
27519045M	PICAZOS VICENTE, CONCEPCIÓN MARÍA	ST27519045A	SUAP Santomera	Santomera	Definitiva
34823205D	SÁNCHEZ LAPORTA, ELISA	ST34823205A	SUAP Cieza	Cieza	Definitiva
24355238D	DAVID GARCÍA, YOLANDA	ST24355238A	SUAP Jumilla	Jumilla	Definitiva
52818566D	NAVARRO HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN	ST52818566A	SUAP Murcia/Algezares	Murcia	Definitiva
44427992L	VEGA GORGOJO, DANIEL	ST44427992A	SUAP Lorca	Lorca	Definitiva



33380227M	GARCÍA AGUILERA, ALEJANDRO FRANCISCO	ST33380227A	SUAP Lorca	Lorca	Definitiva
33384958K	ASENJO TEVA, JUAN JESÚS	ST33384958A	SUAP San Javier	San Javier	Definitiva
23237999H	PERIAGO RUIZ, JOSÉ	ST23237999A	SUAP Lorca	Lorca	Definitiva
34829702C	SÁNCHEZ MORENO, PAULA	ST34829702A	SUAP Santomera	Santomera	Definitiva
29110983K	CAMPOY SOTO, DANIEL	ST29110983A	SUAP Totana	Totana	Definitiva
48487846M	SÁNCHEZ PÉREZ, JOSEFINA	ST48487846A	SUAP Murcia/Infante	Murcia	Definitiva
45588056D	SALAS RODRÍGUEZ, JOSE MANUEL	ST45588056A	SUAP Archena	Archena	Definitiva
44408630T	RODRÍGUEZ CALZADA, RAFAEL ROBERTO	ST44408630A	SUAP San Javier	San Javier	Definitiva
34824998P	GARCÍA ALMAGRO, Mª REMEDIOS	ST34824998A	SUAP Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva
06568794V	CASTRO PORRES, ARTURO	ST06568794A	SUAP Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva
21660335Q	SANZ VALERO, FRANCISCA	ST21660335A	SUAP Murcia/Infante	Murcia	Definitiva
48394648A	ROSA GARCÍA, CONCEPCIÓN	ST48394648A	SUAP Murcia/Infante	Murcia	Definitiva
52795944L	GIL VÉLEZ, JAIME	ST52795944A	SUAP Yecla	Yecla	Definitiva
22983291N	SÁNCHEZ MENDOZA, ASCENSIO	ST22983291A	SUAP Santomera	Santomera	Definitiva
07869786Z	LÓPEZ DEVESA, ANA MARÍA	ST07869786A	SUAP Águilas	Águilas	Definitiva
48345966N	CÁNOVAS MIRALLES, AMELIA MARGARITA	ST48345966A	SUAP Yecla	Yecla	Definitiva
24271758L	PRIETO CASTRO, OLGA	ST24271758A	SUAP Totana	Totana	Definitiva
23270114W	NAVARRO AGUILERA, Mª ISABEL	ST23270114A	SUAP Santomera	Santomera	Definitiva
34824006M	RUIZ PLAZAS, Mª DOLORES	ST34824006A	SUAP San Javier	San Javier	Definitiva
34800860C	CONTRERAS SÁNCHEZ, PILAR	ST34800860A	SUAP Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva
29072058N	IBÁÑEZ GIL, Mª ÁNGELES	ST29072058A	SUAP Archena	Archena	Definitiva
23018474M	GARCÍA MARTÍNEZ, Mª DEL ROSARIO	ST23018474A	SUAP Cartagena/Los Dolores	Cartagena	Definitiva
02645289J	GALICIA PUYOL, SONIA	ST02645289A	SUAP Mula	Mula	Definitiva



44282606Q	MORCILLO SILLERO, JORGE	ST44282606A	SUAP Totana	Totana	Definitiva
29013277L	PERALES CANO, RAQUEL	ST29013277A	SUAP Santomera	Santomera	Definitiva
33876167L	TIENDA GARCÍA, AGUSTÍN	ST33876167A	SUAP Torre Pacheco	Torre Pacheco	Definitiva
34817251N	RUIPÉREZ RUIZ, M ^a MONTESIÓN	ST34817251A	SUAP Alcantarilla	Alcantarilla	Definitiva
53140630G	SERRANO DEL PUEBLO, ROSALÍA	ST53140630A	SUAP Cieza	Cieza	Definitiva
75222669L	ROMERO JIMÉNEZ, M ^a MAGDALENA	ST75222669A	SUAP Santomera	Santomera	Definitiva
24258655A	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JOAQUÍN	ST24258655A	SUAP Totana	Totana	Definitiva
23261252H	PARRA MUÑOZ, LAURA	ST23261252A	SUAP Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	Definitiva

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12882 Resolución de 31 de julio de 2012, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de "Addenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Santomera para la ejecución de las obras de nueva construcción de un instituto de educación secundaria en Santomera".

Con el fin de dar publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Santomera para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Santomera, suscrito el 30 de Julio de 2012 por el Consejero de Educación Formación y Empleo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2009, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Santomera para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Santomera ", que se inserta como Anexo.

Murcia, 31 de julio de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Addenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Santomera para la ejecución de las obras de nueva construcción de un instituto de educación secundaria en Santomera.

En Murcia, a 30 de Julio de 2012

Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y especialmente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de Julio de 2012.

De otra, el Ilmo. Sr. Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, en representación de dicho Ayuntamiento, y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de fecha 12 de Julio de 2012.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben la presente Addenda y, al efecto

Exponen

Que con fecha 25 de marzo de 2010 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Santomera para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Santomera.

Que en las Cláusulas Segunda, Tercera, y Cuarta, se recogen los compromisos de ejecución, los financieros por anualidades, las aportaciones de las partes, la financiación, y la forma de pago de las obras.

Que debido a un retraso en el ritmo de ejecución de la obra, es de interés por ambas partes proceder a modificar el plazo de ejecución de las obras y el importe de las anualidades establecido como financiación.

Con fecha 20 de Julio de 2012 se aprobó por Consejo de Gobierno Decreto nº 104/2012, de 20 de Julio, que modifica el Decreto n.º 491/2009, de 18 de diciembre, de delegación de competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Ayuntamiento de Santomera, en lo concerniente al plazo para que la obra esté totalmente terminada, fijándolo para el 28 de febrero de 2013, y el número de las anualidades previstas como financiación de la obra.

En consecuencia, procede modificar el convenio para adecuarlo al contenido del Decreto nº 104/2012, de 20 de Julio.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el capítulo II del título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se suscribe la presente Addenda, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Modificar la cláusula Segunda.- Plazo de ejecución de las obras, que queda redactado de la siguiente forma:

“Será el que la Dirección Facultativa estime como necesario para la realización de las obras, sin perjuicio de que le ejecución de otras variables aconseje prorrogar éste por el plazo necesario para su conclusión. La estimación es de 18 meses y se plantea como fecha tope para que esté totalmente terminada el 28 de febrero de 2013.”

Segunda.- Modificar la cláusula Tercera.- Aportaciones de las partes en lo concerniente a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que queda redactado de la siguiente forma:

- Por la Consejería de Educación, Formación y Empleo:

“La aportación de la cantidad de 4.591.503,78€ (cuatro millones quinientos noventa y un mil quinientos tres euros con setenta y ocho céntimos de euro), para la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Santomera, y será aportada de acuerdo al siguiente desglose por anualidades:

- Ejercicio 2010.- 100.000,00€
- Ejercicio 2011.- 200.000,00€
- Ejercicio 2012. 1.936.076,32€
- Ejercicio 2013 2.355.427,46€

La aportación del proyecto básico redactado por el arquitecto D. Ernesto Martínez Cornejo en fecha noviembre de 2009.

Se aportará, igualmente, la dirección facultativa de la obra por los funcionarios D. Ernesto Martínez Cornejo (arquitecto) y D. Juan Antonio Cervantes García (arquitecto técnico), y ambos pertenecientes a la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

- Por el Ayuntamiento de Santomera.

La aportación de los terrenos necesarios para la construcción de la citada obra, que previamente han sido cedidos a la Administración Regional.

La contratación, adjudicación y realización de la redacción del proyecto de ejecución y la posterior ejecución de las obras objeto del presente Convenio.

Tercera.- Modificar la cláusula Cuarta.- Financiación y forma de pago, que queda redactada de la siguiente forma:

“La financiación de la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Santomera, las realizará en su totalidad la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo, con cargo a la partida presupuestaria 150400.422K.621.00 (Proyecto 40681), aportará la cantidad de 4.591.503,78€ (cuatro millones quinientos noventa y un mil quinientos tres euros con setenta y ocho céntimos de euro), de acuerdo a las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2010.- 100.000,00€
- Ejercicio 2011.- 200.000,00€
- Ejercicio 2012.- 1.936.076,32€
- Ejercicio 2013.- 2.355.427,46€

“El importe de la anualidad de 2010, se abonará a la firma del presente Convenio”.

Los importes de las anualidades posteriores se abonarán previa justificación de la actividad realizada de la anualidad anterior”.

Y en prueba de conformidad firman la presente Addenda en triplicado ejemplar.

Por el Ayuntamiento de Santomera, José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera.—Por la Consejería de Educación Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12883 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 28 de agosto de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 2012-13.

El artículo quinto de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar (BORM de 21 de junio de 2002), establece que dicha Consejería realizará la planificación de este servicio complementario teniendo en cuenta las rutas existentes en cada curso académico, las modificaciones previstas en la zonificación escolar, los datos facilitados y las propuestas realizadas por los centros educativos, así como las demás circunstancias que puedan afectar al transporte escolar, determinando el número de expediciones diarias en las que se organiza el servicio en cada centro, teniendo en cuenta el tipo de jornada y el horario que tenga autorizado, así como la distancia y duración del recorrido desde las distintas paradas hasta aquél.

No obstante lo anterior, en muchos casos se producen incorporaciones al centro de nuevos alumnos inmediatamente antes o una vez iniciado el curso escolar, o, específicamente, incorporaciones de alumnado a centros de educación especial que debido a determinada problemática requiere la presencia de un segundo acompañante en el servicio de transporte escolar o bien variaciones en la organización u horarios del centro que pueden afectar al funcionamiento del servicio de transporte y que no son comunicadas oportunamente a los servicios competentes de la Consejería, a efectos de modificación de las rutas establecidas o del número de expediciones que se realizan, circunstancias que afectan en muchos casos a los precios aplicables al contrato suscrito con la empresa adjudicataria del servicio.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera de la Orden de 3 de junio de 2002, reguladora del servicio de transporte escolar, se considera conveniente dictar unas instrucciones dirigidas a los centros que disponen de dicho servicio en las que se establezcan los procedimientos de comunicación por parte de aquéllos y autorización por esta Dirección General de las modificaciones relevantes en el contenido del servicio que puedan afectar a los correspondientes contratos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Aprobar las siguientes instrucciones sobre la gestión y el funcionamiento del servicio de transporte escolar para el curso escolar 2012-13, que serán de obligado cumplimiento para todos los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo que dispongan de dicho servicio escolar complementario.

1.- Modificaciones relevantes del servicio.

A los efectos previstos en estas instrucciones se considerarán modificaciones relevantes del servicio las siguientes:

A. La creación de nuevas paradas dentro del itinerario (ruta) ya establecido desde cursos anteriores.

B. La creación de nuevas paradas que impliquen modificación del itinerario.

C. La realización de expediciones adicionales sobre el servicio base, que está constituido normalmente por el viaje de ida de los alumnos desde la parada de recogida hasta el centro y el viaje de regreso (en algunos centros de Primaria con jornada partida se realizan dos expediciones completas con dos viajes de ida y dos de regreso –cuatro expediciones simples).

D. La utilización del servicio por parte de alumnos de un centro distinto al que lo tiene adscrito.

E. La utilización del servicio por parte de alumnos con necesidades educativas especiales que presenten especial problemática.

F. La realización de la ruta con más de un vehículo.

G. La realización del servicio con vehículos de capacidad inferior al número de alumnos a transportar, dando lugar a la realización de más de un recorrido tanto a la entrada como a la salida de los alumnos (expediciones de entrada y salida fraccionadas en dos recorridos).

2.- Autorización previa de las modificaciones relevantes del servicio.

1.- Cualquiera de las modificaciones recogidas en el apartado anterior requerirá, con carácter previo a su realización efectiva por parte de la empresa adjudicataria, la solicitud por parte de la dirección del centro ante esta Dirección General y su autorización por escrito, que será comunicada al centro y a la propia empresa de transporte. La realización, en su caso, de cualquier servicio que no cuente con esta autorización previa se considerará efectuado al margen del contrato suscrito por la empresa de transporte con la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2.- La incorporación de nuevos alumnos a paradas ya establecidas desde cursos anteriores que no impliquen ninguna modificación relevante (sí habría modificación relevante en los supuestos D, E, F y G anteriores) no requerirá autorización previa, considerándose automáticamente autorizados mediante su inclusión en las relaciones o las comunicaciones de alta en transporte escolar a las que se refiere el artículo sexto.2 y 3 de la Orden de 3 de junio de 2002, por la que se regula el servicio.

3.- Relaciones de alumnos transportados.

1.- Con el fin de disponer de forma detallada de la información necesaria para establecer los precios aplicables a cada contrato de transporte, los centros deberán remitir al Servicio de Promoción Educativa de esta Dirección General (fax n.º 968-375061) antes del 5 de octubre de 2012, las relaciones de alumnos transportados correspondientes a cada ruta según modelo anexo II a la Orden reguladora del servicio, además del modelo anexo III al que hace referencia el artículo sexto.3 de dicha norma.

2.- Aquellos centros en los que el servicio de transporte deba realizar alguna expedición adicional (por ejemplo, para alumnos que realicen enseñanza bilingüe con distinto horario al general del centro o alumnos que permanecen en el centro en horario de comedor) deberán comunicar la relación de alumnos afectados por estas situaciones, con indicación de la ruta y la parada que utilizan, así como los días y la hora en que se realizan dichas expediciones adicionales.

4.- Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2012-13.

Murcia, 28 de agosto de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12884 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 29 de agosto de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Colegios Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el curso 2012-13.

El artículo 9 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M., de 28 de julio de 2006) establece que la Dirección General competente en materia de comedores escolares dictará, antes del inicio de cada curso escolar, las instrucciones para regular la gestión y el funcionamiento del servicio en el curso correspondiente, las cuales contemplarán el calendario y el horario de funcionamiento del servicio, los precios aplicables a los usuarios que no tengan derecho a gratuidad y cualesquiera otros aspectos que considere necesario regular en el marco de lo previsto en dicha Orden para mejorar la organización y el funcionamiento del servicio.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Aprobar las siguientes instrucciones sobre la gestión y el funcionamiento del servicio de comedor escolar para el curso 2012-13, que serán de obligado cumplimiento en todos los centros públicos de Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial que dispongan de dicho servicio escolar complementario o del de residencia.

1.- Calendario de comedor escolar.

El calendario de funcionamiento del servicio de comedor en los centros de Educación Infantil (2.º ciclo), en los centros de Educación Primaria, así como en los centros de Educación Especial coincidirá con los días lectivos del periodo comprendido entre el día 17 de septiembre de 2012 hasta el día 21 de junio de 2013, ambos incluidos, dentro del periodo establecido en la Resolución esta Dirección General de 3 de mayo de 2012, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2012-2013 (B.O.R.M. de 174 de mayo de 2012).

2.- Horario de comedor escolar.

2.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 17 de julio de 2006, reguladora del servicio de comedor, el horario de dicho servicio en cada centro comprenderá desde la finalización de la última hora lectiva de la mañana hasta el inicio de la primera de la tarde, considerando horario de mañana y de tarde el anterior y posterior a la hora de la comida respectivamente.

2.2.- En los centros con jornada continua, el horario de comedor comprenderá desde la finalización del horario lectivo hasta el inicio de las actividades extraescolares programadas para la tarde, en su caso, sin que dicho horario pueda exceder en ningún caso las dos horas y treinta minutos, ni ser inferior a una hora.

2.3.- El horario de comedor para los alumnos internos en centros con residencia será el que establezca cada uno de estos centros.

3.- Precios aplicables a los usuarios.

Los alumnos usuarios del servicio que no tengan derecho a gratuidad conforme a lo establecido en la Orden reguladora deberán, con carácter general, abonar el precio unitario o precio del menú que haya resultado como precio de adjudicación del contrato a la empresa que vaya a gestionar el comedor durante el curso 2012-13. En caso de contratos prorrogados para el curso 2012-13, el precio a abonar será el que resulte de la correspondiente revisión de precios para dicho curso, que será oportunamente comunicado a los centros por esta Dirección General.

4.- Nombramiento de Encargados del servicio de comedor.

4.1.- El nombramiento del Encargado del servicio de comedor escolar para el curso 2012-13 deberá ser comunicado por la Dirección de cada centro al Servicio de Promoción Educativa de esta Dirección General (fax n.º 968-375061) indicando el nombre, D.N.I., y el cargo o puesto de trabajo que desempeña en el centro la persona designada, así como la fecha en que vaya a iniciar el ejercicio de las funciones correspondientes. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de efectos del nombramiento.

4.2.- La Dirección del centro deberá contar, antes de comunicar el nombramiento, con la aceptación por escrito de la persona designada y su compromiso de ejercer las funciones hasta el final del curso 2012-13.

5.- Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2012-13.

6.- Recursos

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 29 de agosto de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12885 Resolución de 4 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la Resolución de 30 de abril de 2012 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autorizan materias optativas en los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso escolar 2012-2013.

Una vez subsanados los errores y deficiencias observados en la documentación enviada por el Centro Concertado "El Majal Blanco", de Santomera y dado que se ha procedido a la autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria al CPEIB "Arteaga", de Sucina, procede modificar los Anexos I y II de la Resolución de 30 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autorizan materias optativas en los centros docentes que imparten educación secundaria obligatoria a partir del curso escolar 2012-13

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto nº 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado por el Decreto n.º 228/2011 de 15 de julio, de conformidad con el artículo 8 de la Orden de 25 de septiembre de 2007 y una vez informadas las solicitudes de los centros por la Inspección de Educación, esta Dirección General

Resuelve:

Único. Autorizar, con la consiguiente modificación de los Anexos I y II de la Resolución de 30 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autorizan materias optativas en los centros docentes que imparten educación secundaria obligatoria a partir del curso escolar 2012-13, a los centros "El Majal Blanco", de Santomera y "Arteaga", de Sucina a ofertar en tercer y cuarto curso, a partir del curso 2012-13, las materias optativas que se indican en el Anexo I.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Murcia, 4 de septiembre de 2012.—El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, Carlos Romero Gallego.

**ANEXO I****EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA****MATERIAS OPTATIVAS AUTORIZADAS POR CENTROS**

Centro	Municipio (Localidad)	Código	Optativa
IES Jiménez de la Espada	Cartagena	30001758	Iniciación Profesional a la Química
IES Ibáñez Martín	Lorca	30003457	Taller de Expresión Creativa: Modalidad Musical
IES San Juan Bosco	Lorca	30003469	Iniciación Profesional a la Fabricación Mecánica
CES Fuenteblanca	Murcia	30019350	Iniciación Profesional al Comercio y Marketing
IES La Basílica	Murcia- Algezares	30013542	Iniciación Profesional a las Actividades Físicas y Deportivas
Colegio San José	Murcia- Espinardo	30006011	Iniciación Profesional a la Informática y las Comunicaciones
Colegio Siglo XXI	Puerto de Mazarrón	30013797	Taller de Expresión Creativa. Modalidad Musical
Colegio El Majal Blanco	Santomera	30019465	Iniciación Profesional a la Electricidad y Electrónica
CPEIB Arteaga	Sucina	30006859	Proyecto de Tecnología

ANEXO II**EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA****MATERIAS OPTATIVAS NO AUTORIZADAS**

Centro	Municipio	Código	Optativa	Causa
IES Isaac Peral	Cartagena	30001746	Orientación Empresarial e Iniciativa Emprendedora	No se ajusta a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Orden de 25 de septiembre de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.
IES Jiménez de la Espada	Cartagena	30001758	Iniciación Profesional a la Jardinería	No se ajusta a lo establecido en el artículo 7 y 8 de la Orden de 25 de septiembre de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.
IES San Juan Bosco	Lorca	30003469	Taller de expresión creativa: Modalidad Plástica	No se ajusta a lo establecido en el artículo 7 y 8 de la Orden de 25 de septiembre de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.
IES La Flota	Murcia	30012045	Iniciación Profesional a la Informática y Comunicaciones	No se ajusta a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Orden de 25 de septiembre de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

12886 Anuncio de periodo voluntario de pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, tribunas, etc., ejercicio 2011.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber que: Desde el 20 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2012, ambos inclusive estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Mula del ejercicio 2011 correspondientes a la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Regional de Recaudación, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

CajaMurcia
CAM Caja Mediterránea
La Caixa
Banco Santander BSCH
BBVA
Banco Popular Español
Cajamar
Caja Rural Central
Caja Madrid
Caja Rural Regional San Agustín
Ruralcaja
Targobank



Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Doctor Molina, 77 Bajo (30550)	968.77.10.55	968.77.13.00
Alguazas	Plaza de la Iglesia, 1 (30560)	968.62.25.27	968.62.26.01
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Fuente Álamo	Calle Juego de Bolos, 2 A (30320)	968.59.68.23	968.59.69.04
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
Librilla	C/ Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.68
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Murcia	Calle San Juan de Dios, 2 (30003)	012/968.36.20.00	968.36.84.04

También se podrán descargar los recibos a través de la página web <http://arr.carm.es>

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

12887 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, para el conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 4 de septiembre de 2012.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Advo.
GLORIA OLTRA MARIN	C/ VIRGEN DE LA CANDELARIA, Nº 4 - 3.º B	30130 BENIEL (MURCIA)	1466/2010	RESOLUCION DE REGIMEN DE VISITAS
ISABEL DE LAS MERCEDES ESCRIBANO CAÑADAS	AVDA. JUCALCOI, Nº 36 - 3.º - PUERTA 13	03202 ELCHE (ALICANTE)	200/2010	RESOLUCION DE REGIMEN DE VISITAS
BEATRIZ OLGA CANELAS GALÁN	C/ CIUDAD DE CUENCA, Nº 7 - 2.º B	30509 MOLINA DE SEGURA	AN 108/06	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

12888 Anuncio de la Oficina para la Dependencia sobre petición de documentación imprescindible para continuar con el procedimiento iniciado.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo A se relacionan, que en el expediente de reconocimiento de Grado de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia, regulado por Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consta petición de documentación imprescindible para continuar con el procedimiento iniciado.

ANEXO A				
PETICION DE DOCUMENTOS				
EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2010-3	ADIL AMANI	X4256835H	LOS NAREJOS	29/11/2010
0170-2010-13445	FATIMA GUETTAF	X3890068D	SAN PEDRO DEL PINATAR	30/08/2011

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que el plazo de entrega de dicha documentación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación y advirtiendo que de no presentar los documentos requeridos, cuya naturaleza puede consultar en la Oficina de la Dependencia sita en c/Greco nº 4. Bajo, transcurrido el plazo, se le tendrá por desistido de su petición, en cumplimiento del artículo 71. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 31 de agosto de 2012.—El Director de la Oficina de la Dependencia, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12889 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS00019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000019

Sancionado: Urbatec Mediterráneo, S.L.

N.I.F.: B54074224

Último domicilio: Reverendo Manuel Puigcerver, 16

03190 Pilar de la Horadada (Alicante)

Importe de la sanción: 3.005,07 euros.

Murcia, 31 de agosto de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12890 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000052.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000052

Sancionado: Agrisan, S.L.

N.I.F.: B73713489

Último domicilio: Ctra. Alicante, Km. 12.

30140 Santomera (Murcia)

Importe de la sanción: 4.808,09 euros.

Murcia, a 31 de agosto de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12891 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000056.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000056

Sancionado: Radical Music, S.L.

N.I.F.: B30475750

Último domicilio: C/ Orilla del Azarbe, 14

30160 Monteagudo-Murcia

Importe de la sanción: 3.005,07 euros.

Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12892 Edicto de notificación de resolución de expediente sancionador ordinario 4I12SA0022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Acuerdo de Incoación de expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia.

Presunto responsable: Supermercados Super Olé, S.L.

Último domicilio: C/ Jerónimo Guijarro, s/n

Localidad: 30009 Murcia

Hechos imputados:

1.- Ofertar o realizar venta al público con pérdida, en el producto: aceite oliva virgen Carbonell 1L; C.B: 8410010262343; C.P: Abr-13; L 15409A: P.V.P. 1,95€ ud en su promoción 2.ª ud 70%, Precio de Adquisición 2,28€, margen -0,33€ (-14,65%), conforme con la factura FT1133993 de 02-11-2011 de Distribuidora Uribe, S.A.-A04023362.

2.- No anuncia el día inicial de su promoción en el folleto "oferta especial sigue aprovechando nuestras ofertas de aniversario".

3.- Anuncia en folleto precios válidos salvo error tipográfico

4.- Anuncia en folleto salvo fin de existencias, sin informar sobre el número total de unidades objeto de la actividad de promoción

Calificación de las infracciones: 1. Artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E de 17-1-1996), infracción calificada como grave en el artículo 65.1.c) del mismo texto legal, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

2.- Artículo 45.b) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, infracción calificada como leve en el artículo 50.2 c) de dicho texto legal.

3.- Artículo 45.a) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, infracción calificada como leve en el artículo 50.2 c) de dicho texto legal.

4.- Artículo 45.c) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, infracción calificada como leve en el artículo 50.2 c) de dicho texto legal.

Sanción impuesta:

Multa de 3.001 euros por ofertar o realizar venta al público con pérdida, en el producto: aceite oliva virgen Carbonell 1L.

Multa de 1.000 euros por no anunciar el día inicial de su promoción en el folleto "oferta especial sigue aprovechando nuestras ofertas de aniversario".

Multa de 1.000 euros por anunciar en folleto precios válidos salvo error tipográfico

Multa de 1.000 euros por anunciar en folleto salvo fin de existencias, sin informar sobre el número total de unidades objeto de la actividad de promoción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Asimismo se le hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 1 de agosto de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General
Oficina Única de Extranjeros

12893 Notificación de resolución de Recurso de Reposición contra resoluciones de multas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 en concordancia con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se relacionan resoluciones adoptadas por esta Delegación del Gobierno, en las que se resuelven recursos de reposición interpuestos contra resoluciones de multa dictadas por infracción del art. 53,1 apartado a) de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, L.O. 14/2003, de 20 de noviembre y desarrollada por el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, dado que la notificación cursada al domicilio indicado por los interesados ha resultado infructuosa.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Murcia.

N.º Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha Resolución Recurso
300020120007386	ABDELALI AQEL	Y0626864J	MARRUECOS	25/07/2012

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General
Oficina Única de Extranjeros

12894 Notificación de resoluciones de multas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 en concordancia con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se relacionan resoluciones adoptadas por esta Delegación del Gobierno, por las que se imponen a las personas abajo indicadas la sanción de multa por infracción del art. 53,1 apartado a) de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, L.O. 14/2003, de 20 de noviembre y desarrollada por el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, dado que la notificación cursada al domicilio indicado por los interesados ha resultado infructuosa.

Contra dichas resoluciones que agotan la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, antes citada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Murcia.

N.º expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E. Nacionalidad	Fecha Resolución	Sanción Económica
300020120012467	LETICIA SUYAPA VARELA TORRES	Y2467406A	HONDURAS	23/07/2012.700
300020120012474	LUIS ESTALIN ALVACORA GUAMAN	X6546735S	ECUADOR	23/07/2012.700
300020120012650	VICTOR ALFONSO FLORES BAZAN	X9349932H	BOLIVIA	23/07/2012.501
300020120012983	SONIA MUSMILA CASTRO RIVERA	X6966380W	ECUADOR	30/07/2012.501
300020120013243	LAHCEN HIMI	Y2408731R	MARRUECOS	03/08/2012.700
300020120013314	HENRY PEREZ	Y0272624L	BOLIVIA	03/08/2012.600
300020120013322	SAID NOUNI	X8264999H	MARRUECOS	03/08/2012.600

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de Gobierno

12895 Nombramiento de Juez de Paz Titular y Sustituto de Beniel.

El Ilmo. Sr. Don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día tres de julio de dos mil doce, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Decisiones
4. Justicia de Paz

4. 4. Exps. Pers. 13-2012 y 14-2012. Excmo. Ayuntamiento de Beniel. Certificación del Pleno de 17.05.2012 en el que se propone a don José Antonio Tovar Arce y don José Manuel Sevilla Zaragoza, para el cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto, respectivamente, de Beniel.

La Sala de Gobierno queda enterada, conforme y aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Beniel y acuerda:

Efectuar el siguiente nombramiento:

Juzgado de Paz de Beniel:

Juez de Paz Titular: D. José Antonio Tovar Arce con NIF n.º 22.349.572-H.

Juez de Paz Sustituto: D. José Manuel Sevilla Zaragoza con NIF n.º 22.404.261-F.

Remítase certificación del presente Acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Llévense certificaciones del presente Acuerdo a los expedientes personales de su razón.

Contra el presente Acuerdo caben los recursos que se contienen en el Art. 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, 6 de julio de 2012.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12896 Despido/ceses en general 221/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200708

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 221/2012

Demandante: Pedro Luis Gadea Arnaldos

Demandado: Innova Poniente, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 221/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Luis Gadea Arnaldos contra la empresa Innova Poniente, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pedro Luis Gadea Arnaldos, frente a la Empresa Innova Poniente, S L., y Fondo de Garantía Salarial - Fogasa-, en Reclamación de Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que en el plazo de 5 días desde la notificación de esta resolución y ante este Juzgado, proceda a optar entre readmitir al trabajador a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones de trabajo anteriores al despido o el abono al mismo de la indemnización de 515,36 euros y de no producirse la opción en el plazo reglamentario y de forma adecuada, se entenderá que procede la readmisión y en todo caso asimismo procede el devengo de salarios de trámite desde la fecha de efectos del despido -1-02-2012- hasta la notificación de esta resolución y a razón de 45,81 euros diarios y debiendo durante todo el periodo de devengo de salarios de trámite, la empresa demandada mantener de alta y cotización en la Seguridad Social al trabajador demandante y a todo ello deberá estar y por ello pasar la citada demandada y en cuanto al Fogasa por ahora no procede imponer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que pueda proceder en su momento de conformidad con el art. 33 E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra el mismo procede el recurso indicado que deberá formularse ante este Juzgado y en el plazo de 5 días para ante el T.S.J., de Murcia en debida forma y con los depósitos y consignaciones correspondientes en el caso de que la recurrente sea la empresa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Innova Poniente, S.L, que últimamente tuvo domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignoarado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de agosto de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12897 Despido/ceses en general 1.112/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0204195

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.112/2010

Demandante: Francisco Gómez Caro

Demandados: Estructuras Mar Mediterráneo, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.112/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Gómez Caro contra la empresa Estructuras Mar Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco Gómez Caro frente a la Empresa Estructuras Mar Mediterráneo S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en Reclamación de Cantidad (salarios e indemnización fin de contrato), debo condenar y condeno a la demandada empresarial al abono al trabajador demandante de la cantidad de 726,30 euros + intereses legales a recaer exclusivamente sobre conceptos salariales ex art. 29.3 del E.T. así como los correspondientes al art. 576 de la L.E.C., y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y sin que proceda recurso alguno como ya se ha dicho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Estructuras Mar Mediterráneo, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación e las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12898 Demanda 1.772/2009.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0201048 01000

N.º autos: Demanda 1772/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Emilio Rodríguez Ballester

Demandados: Segurtres Mediación, S.L., Machadoseis, S.L.

Diligencia.- En Cartagena, a 31 de agosto de dos mil doce.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Segurtres Mediación, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P., doy fe.

Parte dispositiva

Cedula de notificación

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1772/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Emilio Rodríguez Ballester contra la empresa Segurtres Mediación, S.L., y Machadoseis, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Tener por desistido a Emilio Rodríguez Ballester de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Incorpórese el original al Libro de los de su clase, dejando: certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados; y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la L.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados



por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del art. 59 de L.P.L., en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Segurtres Mediación, S.L., a 31 de julio de 2012.—El Secretario Judicial, Antonio Solano Barreto.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12899 Ejecución de títulos judiciales 85/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0204565

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 85/2012

Demandante: María Inés Pérez Rivera

Demandados: Delicatium Vitoria, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Inés Pérez Rivera contra la empresa Delicatium Vitoria, S.L y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo declarar al ejecutado Delicatium Vitoria, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.439,57 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Delicatium Vitoria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12900 Ejecución de títulos judiciales 51/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0202696

N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 51/2012

Demandante: María Dolores Sánchez Pérez

Graduado/ Social: Alfonso Gracia Torralba

Demandados: Martínez And Garre Fast Food, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Sánchez Pérez contra la empresa Martínez And Garre Fast Food, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Martínez And Garre Fast Food, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 355,54 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez And Garre Fast Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12901 Ejecución de títulos judiciales 115/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0206276

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 115/2012.

N.º Demanda: 287/2011.

Demandante: Juan Ginés Hernández Baños.

Demandado/s: Madecar Carpinteros S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Ginés Hernández Baños contra la empresa Madecar Carpinteros S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Madecar Carpinteros S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5501,72 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139-0000-64-0115-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el



ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Madecar Carpinteros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12902 Despido/ceses en general 533/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Isabel Belda Santiago contra Bardanca García, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 533/2012 se ha acordado citar a Bardanca García, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta//Sala Vistas N.º 1-1.º planta el día 22/11/2012 a las 11,05 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Bardanca García, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12903 Procedimiento ordinario 393/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Angeles Castillo Albaladejo contra Segecon Levante S.L.U., SEG & VIG. Levante S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 393/2012 se ha acordado citar a Seg & VIG. Levante S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 002, situado en Ángel Bruna, 21-5.^a Planta//Sala Vistas n.º 1 - 1.º Planta el día 15/5/2013 a las 10,25 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Seg & Vig. Levante S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12904 Despido/ceses en general 64/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 64/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José María Vizcaino Sánchez contra la empresa Hereco Mantenimiento, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por José María Vizcaino Sánchez frente a la Empresa Hereco Mantenimiento, S. L., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora con extinción de la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 12.856,64 euros y los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido a fecha de esta resolución, descontados los periodos trabajados, a razón de 45,47 euros diarios, debiendo durante todo este periodo de devengo de salarios de trámite, la empresa condenada mantenerle de alta y cotización en la Seguridad Social y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial procede su absolución sin perjuicio de su responsabilidad exlege a tenor del art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior de Justicia a efectos de notificaciones y en el caso de que la empresa sea la recurrente deberá hacer un depósito de 300 euros más la consignación de la cantidades a que se contrae esta resolución en la cuenta todo ello de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado en Banesto con las indicaciones que se efectuarán en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hereco Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12905 Procedimiento ordinario 79/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 79/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Isidro Orti Bogas contra doña Francisca Baeza Díaz, Necso Entrecanales Cubiertas, S.A., Centro Asegurador Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 03/09/12, la siguiente resolución:

Auto:

“Parte dispositiva

Se acuerda requerir a todas las partes, para que con al menos cinco días de antelación al acto de juicio, previsto para el próximo 26.09.2012, aporten anticipadamente la prueba documental y pericial que entiendan oportuno practicar en el acto de juicio, ya que se prevé, que por su volumen y complejidad, es conveniente posibilitar su examen previo al momento de su práctica.

Expresamente se apercibe, a todas las partes, que no podrá, ninguna de ellas, efectuar aportación documental y/o pericial, en momento posterior a la fecha indicada, ni tampoco en el acto de la vista, para que, ambas, estén en las mismas condiciones de defensa. De no ser aportada en los términos indicados, podrán estimarse probadas las alegaciones realizadas por la parte contraria en relación con los hechos vinculados a dicha prueba.

Una vez obren en autos, todas las documentales y/o periciales, que deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada, quedará unida a las actuaciones, pudiendo las partes examinar en la oficina judicial la documentación aportada.

Se acuerda notificar esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Francisca Baeza Díaz, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12906 Despido/ceses en general 1.069/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009945

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 1.069/2011

Demandante: Antonio Mondéjar Alemán

Abogado: Oscar Andrada Baños

Demandados: Futbolines Bifuca, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.069/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Mondéjar Alemán contra la empresa Futbolines Bifuca, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 209/2012

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2011 0009945

N02700

N.º autos: Despido/ceses en general 1.069/2011

Demandante: Antonio Mondéjar Alemán

Abogado: Oscar Andrada Baños

Demandado: Futbolines Bifuca, S.L., Fogasa

En Murcia, a 18 de abril de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 1.069/2011 a instancia de Antonio Mondéjar Alemán, que comparece por si mismo asistido de la letrada doña Beatriz Viguera Zambudio contra Futbolines Bifuca, S.L. y Fogasa que no comparecen, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 209/2012

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Don Antonio Mondéjar Alemán presentó demanda de despido contra Futbolines Bifuca, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Resultando que D. Antonio Mondéjar Alemán trabajó para la empresa Futbolines Bifuca, S.A., actividad de fabricación de futbolines recreativos desde el 11 de enero de 2011, con categoría de programador informático, en el centro de trabajo de calle Júpiter, 81, Polígono Industrial de Fortuna (Fortuna), Murcia, con salario incluida prorrateada de extras de 1.403,97 euros mes, y a efectos de trámite de 46,79 euros día; que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.- Fue despedido por carta de fecha 4 de noviembre de 2011, por transgresión de la buena fe contractual, pero en la que se reconocía la improcedencia. No fue indemnizado, la empresa cerro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido afirmando un incumplimiento incierto y que aunque se reconocía la improcedencia, no fue indemnizado. Frente a ello la empresa no comparece, en virtud de ello no se tiene otro conocimiento de fondo del asunto que el que se deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental, (que incluye carta de despido y nómina). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenida en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la L.P.L.), constando al respecto la existencia de la relación laboral, en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas sin prueba por parte del empleador que las contradigan determinan la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). De los salarios de trámite podrá descontarse en ejecución de sentencia las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella.

Por lo expuesto y en virtud de la autoridad conferida.

F a l l o

Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Mondéjar Alemán contra la empresa Futbolines Bifuca, S.L. debo declarar la improcedencia del despido producido y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno al pago al actor de las cantidades que se dirán; y condeno al FOGASA, subsidiariamente al abono de las cantidades, dentro de sus límites legales. De los salarios de trámite podrá descontarse, en ejecución de sentencia, las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. Las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite	7.767,14 euros.
Por indemnización	2.709,44 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social n.º 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 3092000067106911, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Futbolines Bifuca, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12907 Ejecución de títulos judiciales 111/2012.

NIG: 30030 44 4 2009 0000671

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 111/2012

Demandante: Laura Pérez García

Graduado Social: José Antonio Albuquerque Garrido

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Altair, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 111/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laura Pérez García contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Altair, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 30030 44 4 2009 0000671

N04150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 111/2012 as.

Demandante: Laura Pérez García

Graduado/a Social: José Antonio Albuquerque Garrido

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Altair, S.L.

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/Dª Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 25 de julio de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia reconoció la improcedencia del despido de Laura Pérez García, efectuado por la empresa Construcciones Altair S.L. con efectos desde 30 de noviembre de 2008, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.- EL trabajador ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones, no comparecieron ni la empresa ni el Fogasa, por lo que nadie opuso excepción procesal alguna a la resolución contractual.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar

debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la (indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades), aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución. Sin perjuicio de lo cual y ante el retraso en la solicitud procede moderar la indemnización a la cantidad determinada en Sentencia y los salarios de tramite hasta la fecha de la misma

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D/ña. Laura Pérez García con la empresa Construcciones Altair S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Laura Pérez García

Indemnización: 3086,62 euros

Salarios: 8.054,23 euros

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, (artículo 184.1 de la LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones Altair, S.L. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12908 Procedimiento ordinario 890/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006254

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 890/2010

Demandante: Hasna El Ferri

Abogada: Lydia Cuevas Capel

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 890/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hasna El Ferri contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006254

N02700

N.º autos: Procedimiento ordinario 890/2010

Demandante: Hasna El Ferri

Abogada: Lydia Cuevas Capel

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla

En Murcia, a 28 de marzo de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 890/2010 a instancia de Hasna El Ferri, asistido de la letrada doña Lydia Cuevas Capel contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial y Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla que no comparecen, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 172/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Hasna El Ferri presentó demanda de ordinario contra Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se han celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora Hasna El Ferri, ha venido prestando servicios para la empresa Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado a la accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 2.729,29 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Hasna El Ferri contra Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 2.729,29 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de abril de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 309200006789010, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 7 de agosto de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12909 Procedimiento ordinario 1.001/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007124

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.001/2010

Demandante: Rainer Kreutz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, José Marín López

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.001/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rainer Kreutz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, José Marín López sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 17 de abril de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.001/2010 a instancia de don Rainer Kreutz, que comparece representado por la Letrada Da. Marta Hernández Fernández, contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, José Marín López, que no comparece pese a constar citado en legal forma, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 199/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Rainer Kreutz presentó demanda de ordinario contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, José Marín López, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora Rainer Kreutz ha venido prestando servicios para la empresa José Marín López, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 5.347,32 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte

demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Rainer Kreuzt contra José Marín López declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 5. 347,32 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 25 de marzo de 1010. La responsabilidad del Fogasa, no se extiende al concepto de dietas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de



crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 3092000067100110, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada José Marín López, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 7 de agosto de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12910 Procedimiento ordinario 678/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006731

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 678/2011

Demandante: Ilie Irimia

Demandado: José Ramón Sutil Marcos

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 678/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ilie Irimia contra la empresa José Ramón Sutil Marcos sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 18 de junio de 2012.—Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 08-06-2012 se reciben las presentes actuaciones del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento acordado por Diligencia de fecha 08-06-2012.

Primero.- Que requerida a la parte actora la subsanación de los defectos apreciados en ella, no se procedió a la misma, pese a que consta transcurridos mas de dos meses desde que se practico el requerimiento, tal como consta por acuse de recibo enviado al domicilio de notificación dado por el actor.

Razonamientos jurídicos

Único.- Lo establecido en el Art. 81.1 de la LJS sobre la subsanación y la inadmisibilidad de la demanda, el amplio plazo en el que el actor ha dejado de responder al requerimiento efectuado.. Que la Jurisprudencia Constitucional ha advertido que la subsanación de la demanda no es solo una facultad del órgano judicial, sino una autentica obligación legal que tiene como finalidad que la litis quede constituida de un modo adecuado y eficaz. En el caso de autos la actora obvia menciones esenciales del contenido propio de la acción que ejercita, sin cuya aclaración no es posible proseguir el procedimiento. Requerida para su subsanación muestra una conducta apática caracterizada por la falta de respuesta al requerimiento realizado, lo cual provoca en el procedimiento un estado de confusión que tuvo oportunidad de aclarar y que ignora la advertencia. Debe por tanto inadmitirse la demanda.

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma., por ante mí el Secretario DIJO: Se acuerda inadmitir la demanda ante la falta de subsanación de los defectos trascendentales apreciados para lo que fue requerido, dejando transcurrir el plazo sin solventarlos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma que deberá



presentarse en dicha Sala, acompañando el testimonio pertinente, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su entrega.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Ilie Irimia, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este juzgado y BORM.

En Murcia, 7 de agosto de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12911 Despido 143/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001073

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 143/2012

Demandante: Juan Amador Amador

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 143/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Amador Amador contra la empresa Pedro José Romero Martínez, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001073

N02700

N.º autos: Despido/ceses en general 143/2012

Demandante: Juan Amador Amador

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Pedro José Romero Martínez, Fondo de Garantía Salarial

En Murcia, a 30 de mayo de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 143/2012 a instancia de don Juan Amador Amador, que comparece por si mismo asistido del letrado don José Javier Conesa Buendía contra Pedro José Romero Martínez y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a constar citados en legal forma, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 291/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Juan amador amador presentó demanda de despido contra Pedro José Romero Martínez y Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se han celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Resultando probado que D. Juan Amador Amador trabajo para la empresa Pedro José Romero Martínez desde el 19-12-2011, con categoría de oficial 1.º Alicatador actividad de la empresa, construcción, en el centro de trabajo de Calle Cabo San Antonio, 7, Mazarrón (Murcia), con salario incluida prorata de extras de 1.120,80 euros mes y a efectos de trámite de 37,36 euros día; que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- Fue despedido verbalmente el 18 de enero de 2012, otros trabajadores de la empresa también fueron despedidos. Pese a que el despido fue el citado día 18 la empresa artículo la baja con efectos del 13 de enero de 2010. Al actor no se le abonaron los 18 días de salario de febrero de 2012 por importe de 672,48 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido verbalmente después de tener un accidente y lo fue el día 18, pese a lo cual se curso la baja por I. Temporal con efectos del día 13. Frente a ello la empresa no comparece, en virtud de ello no se tiene otro conocimiento de fondo del asunto que el que se deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental, (que incluye documental contrato de trabajo y parte de accidente). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenida en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 105 y siguientes de la L.P.L., consta la existencia de la relación laboral en virtud de la citada documental. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas sin prueba por parte del empleador que las contradiga, determinan la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 L.J.S.). De los salarios de trámite podrá descontarse en ejecución de sentencia las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella.

Por lo expuesto y en virtud de la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Amador Amador contra la empresa Pedro José Romero Martínez, debo declarar la improcedencia del despido producido y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y y condeno a la empresa al pago al actor en las cantidades que se dirán y condeno al Fogasa, subsidiariamente al abono de las cantidades, dentro de sus límites legales. De los salarios de trámite podrá descontarse en ejecución de sentencia, las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella y los periodos de prestación de I. Temporal o por I. Temporal. Las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite: 4.968,88€.

Por indemnización: 1.340,29€.

Por salarios debidos: 672,48€

Incrementadas con el 10% de interés desde la fecha del despido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 30920000671432012, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Pedro José Romero Martínez, expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 9 de agosto de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12912 Seguridad Social 1.291/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008795

N81291

N.º Autos: Seguridad Social 1.291/2010

Demandante/s: Mutua Intercomarcal Mutua Intercom.

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, José Antonio López Dólera, Obras y Construcciones Euromur S.C.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.291/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Intercomarcal Mutua Intercom., contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, José Antonio López Dólera, Obras y Construcciones Euromur S.C.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 299/2012

Unidad Procesal de Apoyo Directo

C/ Colegio de Procuradores de Murcia, s/n

NIG: 30030 44 4 2010 0008795

N02700

N.º Autos: Seguridad Social 1.291/2010

Demandante/s: Mutua Intercomarcal

Demandado: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, José Antonio López Dólera, Obras y Construcciones Euromur S.C.L.

En Murcia, a 31 de mayo de 2012.

D. Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del JDO. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente Seguridad Social 1.291/2010 a instancia de Mutua Intercomarcal representada por el Letrado D. Javier García Ferre, contra Inss y TGSS, representados por la Letrada D.ª Begoña de Paz Sánchez, José Antonio López Dólera, representado por el Letrado D. Pedro Pablo Romo Rodríguez y Obras y Construcciones Euromur, SCL, que no comparece, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 299/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Mutua Intercomarcal presentó demanda de Seguridad Social contra INSS, TGSS, José Antonio López Dólera y Obras y Construcciones Euromur, SCL, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos Probados

1.- El trabajador D. José Antonio López Dólera, nacido en Alguazas el 7 de febrero de 1.981, dado de alta en Régimen de Seguridad Social General por tareas de peón de albañil.

2.- Sufrió accidente de trabajo el 17 de enero de 2007, cuando prestaba servicios para la empresa "Obras y Construcciones Euromur, SCL, que tiene cubiertos los riesgos con Mutua Intercomarcal, el reconocimiento del EVI tuvo lugar el 18 de septiembre de 2008 y la propuesta del INSS es de fecha 25 de septiembre de 2008.

3.- El INSS, ha declarado la existencia de incapacidad permanente total para sus ocupaciones habituales derivada de accidente.

4.- Deducen la Mutua demanda para que se revoque la resolución y se le declare no afecto de grado de invalidez alguna.

5.- La base reguladora es la ya reconocida.

6.- Presenta tras politraumatismo en accidente de tráfico con la condición de accidente de trabajo "in itinere", sufre axonotmesis parcial, leve crónica de nervio subescapular izquierdo y nervio torácico largo izquierdo, atrofia de deltoides, balance articular hombro izquierdo casi completo, alteración escapular, diestro, secuelas miembro superior izquierdo que limitan para esfuerzos de exigencia moderada con dicho miembro. Actualmente la axonotmesis es parcial moderada del nervio torácico y del nervio supraescapular izquierdo.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Vinculada la resolución dictada por el INSS en su momento, ósea la declaración de Invalidez Permanente, a la ajustada demostración de las circunstancias incapacitantes y singularmente en grado tal que imposibilitan al actor en la forma aducida. La prueba de tales extremos corresponde al actor a tenor de lo establecido por el artículo 1214 del Código Civil y doctrina de él derivada, puesto que el INSS reconoció el grado y la contingencia de accidente. En el caso de autos ejercitada acción en solicitud de revocación del citado grado de incapacidad de Invalidez Permanente Total para la ocupación habitual, ésta quedo condicionado de acuerdo con lo previsto por los arts 134 y 137 de la L.G.S.S., tanto por la necesaria existencia de patología como por el carácter definitivo de ésta. Sin perjuicio de que las hipotéticas situaciones de imposibilidad laboral temporal puedan quedar cubiertas por las declaraciones de I.T. (art 128.1.a. de la L.G.S.S.), si la patología presentase un carácter moderado incompatible con la declaración pretendida y no imposibilitante definitivamente.

Segundo.- El actor sufrió accidente de trabajo con la condición de "in itinere", habiéndose dedicado en la empresa para la que prestaba servicios a la actividad de peón de albañil. La citada categoría de la actividad de la albañilería precisa de importante componente físico, bipedestación, deambulación por terreno irregular, bimanualidad y movilidad osteoarticular. El INSS señaló que concede el grado de total mas que por la pérdida de habilidad del miembro superior, en base a la pérdida de fuerza del mismo. A los efectos decisorios conviene concluir que

aun no siendo el mas hábil en una persona diestra, la actividad de la albañilería precisa de el gran aporte manual que ya se hizo mención y que el mismo se lleva a cabo con ambas manos, no siendo posible a una actividad de tan poco aporte formativo excusar la limitación de la fuerza, cuando esta es un elemento esencial para la contratación. Se impugna la decisión del INSS bajo el apoyo de la prueba videográfica y de detective privado, pericial y documental. La prueba videográfica y de detective tan solo muestra a un actor que puede mover el miembro principalmente afectado, cosa que no es negada por ninguna de las partes, pues la resolución del INSS se basa en la pérdida de fuerza. La documental y la pericial mantienen la postura de la Mutua y señalan la habilidad del trabajador, siempre en el marco de que se trata de documentos de la propia mutua o del perito del cuadro medico de la misma. Frente a ello el INSS sometió al actor al doble control del medico evaluador que le exploro y al técnico medico-laboral del EVI que evaluó su situación y que convinieron en su impotencia funcional para su trabajo debido a la perdida de fuerza. El actor, además del criterio de su propio perito, aporta electromiografía que acredita la importante afectación de de una de las axonotmesis y del carácter moderado de las otras dos. La combinación de la actividad exigible al actor, en un trabajo de baja exigencia técnica y de importante aportación física, con las lesiones producidas determinan la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por Mutua Intercomarcal contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Obras y Construcciones Euromur, SCL y el trabajador don José Antonio López Dolerá, debo absolver y absuelvo a estos de aquella, confirmando lo acordado en vía previa.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco



días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 309200006712912010, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Obras y Construcciones Euromur, SCL, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 10 de agosto de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12913 Procedimiento ordinario 1.047/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007482

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.047/2010

Demandante: Ascensión Nicolás Martínez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.047/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ascensión Nicolás Martínez contra la empresa El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 236/2012

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2010 0007482

N02700

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.047/2010

Demandante: Ascensión Nicolás Martínez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L.

En Murcia, a 3 de mayo de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.047/2010 a instancia de Ascensión Nicolás Martínez, que comparece por si misma asistida de letrado Pedro Pablo Romo Rodríguez contra El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L., que no comparece pese a constar citado en legal forma, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 236/2012

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Doña Ascensión Nicolás Martínez presentó demanda de ordinario contra El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal

tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte actora Ascensión Nicolás Martínez ha venido prestando servicios para la empresa El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 838,15 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ascensión Nicolás Martínez contra El Mostrador de las Nuevas Ideas, S.L.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 838,15 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de octubre de 2008.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada El Mostrador de las Nuevas Ideas, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 16 de agosto de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12914 Demanda 1.985/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0014126

01000

Nº autos: Demanda 1.985/2009.

Materia: Conflicto colectivo.

Demandantes: Consejería de Educación, Formación y Empleo

Demandados: Escayolas de San Ginés, S.L., Francisco José Manchón Lisón, Escayolas de Albudeite, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.985/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Consejería de Educación, Formación y Empleo contra la empresa Escayolas de San Ginés S.L., Francisco José Manchón Lisón, Escayolas de Albudeite S.L., sobre conflicto colectivo, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Que apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción por razón de la materi, en la demanda interpuesta por la Dirección General de Trabajo de la CARM, contra las empresas Escayolas de San Ginés, S.L. y Escayolas de Albudeite, S.L., y los trabajadores afectados, Joaquín Gallardo Campoy, Andrés Moya Martínez, Francisco Iniesta Hernández, Abdlltif Belfaquih, Samuel Osude, Francisco Muñoz Hernández, Noelia Caravaca Fernández, Angelina Segunda Gutiérrez Valls y Francisco José Manchon Lison, Abdoul Karin Diassiguuywaly y Stancu Marín debía abstenerme de conocer del asunto y señalar a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para su conocimiento.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto sito en Avda. de la Libertad s/n, Edif. Clara, en esta ciudad, núm. de cuenta 3092000065-, asimismo, deberá constituir un depósito de 150'00 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 3092000067-, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a los demandados Abdoul Karin Diassiguy Waly y Stancu Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Murcia, 16 de agosto de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12915 Procedimiento ordinario 1.349/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009291

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.349/2010

Demandante: Inmaculada Pastor Grao

Demandado: Mayorinsa, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.349/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Inmaculada Pastor Grao contra la empresa Mayorinsa, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009291

N02700

N.º autos: Procedimiento ordinario 1349/2010

Demandante: Inmaculada Pastor Grao

Demandado: Mayorinsa, S.L.

En Murcia, a diecinueve de junio de dos mil doce.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1349/2010 a instancia de doña Inmaculada Pastor Grao, que comparece asistida de la letrada doña María Esperanza González Robles, y de doña Eva Robles Asensio, que no compareció pese a estar legalmente citada, contra Mayorinsa, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 328/12

Antecedentes de hecho

Primero.- D.^a Inmaculada Pastor Grao y doña Eva Robles Asensio, presentó demanda de ordinario contra Mayorinsa, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora Doña Inmaculada Pastor Grao ha venido prestando servicios para la empresa Mayorinsa, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 6.497,10 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Tercero.- La codemandante doña Eva Robles Asensio no compareció a juicio.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por Doña Inmaculada Pastor Grao contra Mayorinsa, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 6.497,10 euros, a cuyo pago la condeno, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de mayo de 2010. Y que respecto a la codemandante doña Eva Robles Asensio se la tiene por desistida por incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 3092-0000-67-1349-10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Mayorinsa, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12916 Despido objetivo individual 340/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002660

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 340/2012

Demandante: Emilio Tomás García Molina

Demandado: Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 340/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Emilio Tomás García Molina contra la empresa Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto: 447/2012

En Murcia, 4 de julio de 2012.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 16-5-12 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Uno demanda de despido presentada por Emilio Tomás García Molina frente a Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 4 de julio de 2012 a las 10:50 horas de su mañana.

Tercero.- Al acto de juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Unico.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (Art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Emilio Tomás García Molina de su demanda de despido frente a Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12917 Procedimiento ordinario 1.398/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009701

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.398/2010

Demandante: Luis Alfonso Jacome Román

Abogado: Javier Martínez Martínez

Demandado: Ofrisaladar, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.398/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Alfonso Jacome Román contra la empresa Ofrisaladar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009701

210600

N.º autos: Procedimiento ordinario 1398/2010

Demandante: Luis Alfonso Jacome Román

Abogado: Javier Martínez Martínez

Demandado: Ofrisaladar, S.L.

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a cuatro de septiembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 03-09-2012 se reciben las presentes actuaciones del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento.

Primero.- Que formulado recurso de reposición contra el auto dictado en los presentes autos, teniendo por desistida a la parte actora, la demandada no hizo alegaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Lo establecido en los artículos 80 y 81 de la L.J.S. Que la parte actora fue requerida para solventar las deficiencias que se apreciaron en el escrito, también de la accionante referido al requerimiento anteriormente efectuado. Que efectuado el nuevo requerimiento la actora el 21 de octubre, por vía de fax y a través del representante legal, con advertencia de que hiciera la nueva aclaración en el plazo de cuatro días, no se formuló la misma, por lo que el 17 de enero del actual, se produjo nueva dación de cuenta, sobre la falta de cumplimiento que dio lugar al Auto teniendo por desistida a la parte actora. Ahora se alega que el actor estuvo fuera de España y no se pudo contactar con el mismo, nada se acredita al respecto, por otro lado se trataba de aclaraciones que podía efectuar su propio representante previa breve consulta telefónica, también trascurrieron

casi tres meses, sin que se contestase o se solicitase una prórroga. Nada justifica la reposición del Auto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma., por ante mí el Secretario dijo: Se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Luis Alfonso Jacome Román contra el Auto dictado el 1-3-12; manteniéndose el mismo en todos sus extremos. Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma que deberá presentarse en dicha Sala, acompañando el testimonio pertinente, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su entrega.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretaria Judicial

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Se advierte al destinatario Ofrisaladar, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

12918 Despido/ceses en general 331/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002545

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 331/2012

Demandante: Manuel Triguero Canchado

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandados: Grupo Intergesaco, S.A., Global Gesa, S.L., Intergesaco Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 331/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Triguero Canchado contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Murcia, S.L. sobre despido, en el que con fecha 19/7/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Manuel Triguero Canchado contra Intergesaco Murcia, S.L, Grupo Intergesaco, S.A., Global Gesa, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abonen al demandante una indemnización de 107.158,09 euros más los salarios de tramitación devengados en la cuantía de 20.759,2 euros.

Se condena a sí mismo a las empresas demandadas a que por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abone al demandante la cantidad de 14.500,00 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.67.0331.12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresas Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Murcia, S.L, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

12919 Demanda 311/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 002 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 311/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Josefa García Forte, Antonio Andrés Pérez, Luis Franklin Salan Condo, Antonio Cutillas Verdú, Mari Carmen Azorin Rico, contra la empresa Adrimar Tapiceros S.L., sobre ordinario, se ha dictado Sentencia núm. 5/12 de fecha 4-enero-2012, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo

Estimo la demanda formulada por D^a Josefa García Forte, D. Antonio Andrés Pérez, D. Luis Franklin Salan Condo, D. Antonio Cutillas Verdú y D.^a Mari Carmen Azorín Rico contra la mercantil ya referenciada, debo condenar y condeno a la empresa Adrimar Tapiceros SL, a que por los conceptos antes expresados abone a los demandantes las siguientes cantidades:

- D.^a Josefa García Forte la cantidad de 6.602,52 euros
 - D. Antonio Andrés Pérez la cantidad de 8.085,72 euros
 - D Luis Franklin Salan Condo la cantidad de 495,91 euros
 - D. Antonio Cutillas Verdú la cantidad de 4680,90 euros
 - D.^a Mari Carmen Azorín Rico la cantidad de 495,91 euros
- Más el 10% por mora en el pago.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0000.65.0311.10 en esta Capital, sita en Avda. Libertad, s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.0000.67.0311.10

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberá hacer constar, en los escritos de interposición del Recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe".



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Adrimar Tapiceros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

12920 Procedimiento ordinario 920/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006467

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 920/2010

Demandante: Héctor Guillermo Narváez Díaz

Abogado: Isabel María Peñalver Gómez

Demandado: Transportes García Lorente, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 920/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Héctor Guillermo Narváez Díaz contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 20/4/12 y con nº186/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Héctor Guillermo Narváez Díaz, contra Transportes García Lorente, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Transportes García Lorente, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 2.727,47 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales



de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.67.0920.10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Transportes García Lorente, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

12921 Procedimiento ordinario 764/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 764/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Javier Salas Fernández contra Fogasa, Adventure Territory, S.L., y Administración Concursal de Adventure Territory, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Sentencia en fecha 20-4-12, núm. 184/12, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Javier Salas Fernández, contra Adventure Territory, S.L., Administración Concursal, debo condenar y condeno a la empresa Adventure Territory, S.L., y a su Administración Concursal en la responsabilidad que legalmente le corresponda, a que por los conceptos antes expresados abonen al demandante la cantidad de 1.437,31 Euros. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá



acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.67.0764.10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Adventure Territory, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

12922 Demanda 515/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003518

01000

N.º Autos: Demanda 0000515/2010.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Mutual Midat Cyclops

Demandados: I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social, Sociedad Cooperativa Los Valientes, María Dolores González Valero, Francisco Torrano Guille, El Messaquidi Noriddin, Rahqui Saadia, Mabrouri Abderrahim, Dandoune Malika

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 515/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutual Midat Cyclops contra la empresa I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social, Sociedad Cooperativa Los Valientes, María Dolores González Valero, Francisco Torrano Guille, El Messaquidi Noriddin, Rahqui Saadia, Mabrouri Abderrahim, Dandoune Malika, sobre seguridad social, en el que con fecha 30/4/12 y con nº203/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Mutual Midat Cyclops contra I.N.S.S.-T.G.S.S., Soc.Cooperativa Los Valientes, D.ª María Dolores González Valero, D. Francisco Torrano Guillen, El Messaquidi Noriddin, Rahqui Soadia, Mabrouri Abderrahim, Dandoune Malika, Debo Condenar y condeno a la empresa Sociedad Cooperativa Los Valientes a que abone a la Mutua demandante la cantidad de 24.770,84 euros por los conceptos antes expresados, con la responsabilidad subsidiaria del I.N.S.S.-T.G.S.S., en los términos legales en caso de insolvencia de la citada empresa condenada.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0000.65.0515.10 en esta Capital, sita en avda. Libertad, s/n, edificio Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de trescientos euros, en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.0000.67.0515.10.



Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberá hacer constar, en los escritos de interposición del Recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Los Valientes, María Dolores González Valero, Francisco Torrano Guille, El Messaquidi Noriddin, Rahqui Saadia, Mabrouri Abderrahim, Dandoune Malika, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

12923 Despido objetivo individual 297/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 297/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Javier Parra Mellinas contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Javier Parra Mellinas contra José Espinosa Pomares, S.A., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando solidariamente a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opten entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido o el abono a este de una indemnización de 6.993,46 euros. Si la empresa optare por la readmisión, abonara además al actor los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta la notificación de la Sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social n.º 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad



solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.0297.12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada José Espinosa Pomares S.A., expido la presente para su publicación de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

12924 Procedimiento de oficio autoridad laboral 828/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento p. oficio autoridad laboral 828/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa Mateo Moya Manzanares sobre proced. oficio, siendo trabajador afectado Driss Essadrati, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda planteada de oficio por la Inspección de Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, contra Mateo Moya Manzanares, debo declarar y declaro la existencia del contrato laboral entre el trabajador Driss Essadri y el empresarios Mateo Moya Manzanares, fecha de antigüedad al día 02/02/2010 y salario de peón agrícola conforme a convenio, con todos los pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.-

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093.000.67.0828.10, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma al trabajador afectado Driss Essadrati, con NIE: Y-1068908-C, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

12925 Seguridad Social 1.214/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009070

N81291

Nº autos: Seguridad social 1.214/2010

Demandante: Jesús Castillo Moreno

Demandado: Encofrados Murcia, S.L., INSS, Ibermutuamur

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.214/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Castillo Moreno contra la empresa Encofrados Murcia, S.L., INSS e Ibermutuamur sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veinticuatro de abril de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Jesús Castillo Moreno ha interpuesto demanda frente a Encofrados Murcia, S.L., INSS e Ibermutuamur, que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración de los actos de conciliación y juicio, por resolución de fecha 3 de mayo de 2011.

SEGUNDO.- Al acto de juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado, si bien se ha recibido posteriormente escrito de dicha parte desistiendo de la demanda.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Jesús Castillo Moreno de su demanda frente a Encofrados Murcia, S.L., INNS e Ibermutuamur.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Encofrados Murcia, S.L., se expide el presente para su publicación en el boletín oficial de la región de Murcia.

En Murcia, 13 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

12926 Despido objetivo individual 453/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003539

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 453/2012

Demandante: Antonio Cortés Murillo

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandados: Colchón Comodón S.L., Fogasa

En Murcia, 22 de agosto de 2012.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado de lo Social número Siete se sigue el procedimiento despido objetivo individual 453/2012 a instancia de Antonio Cortés Murillo frente a Colchón Comodón, S.L., y Fogasa.

Segundo.- El Juzgado de lo Social Cuatro de Murcia acordó la acumulación de este procedimiento a los autos 152/12 reclamando la remisión de este procedimiento de despido objetivo individual 453/2012.

Fundamentos de derecho

Único/Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 LPL, cuando el trabajador formule demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio. A estos efectos, el trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el Juzgado que conoce del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Acceder a la acumulación solicitada, acordando la remisión de despido objetivo individual 453/2012 para su acumulación a los autos n.º 152/12 que se tramitan en el Juzgado de lo Social Cuatro de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12927 Despido objetivo individual 437/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 437/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Ruiz Ríos contra la empresa Acero 2001, S.A., Administración Concursal de Acero 2001, S.A., Globalends, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: modalidad y duración del contrato suscrito.
- Cítese a la demandada ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/9/12 a las 9.50 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n sala de vistas. n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.05 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados con 10 días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Globalends, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12928 Procedimiento ordinario 128/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ángel Martín Serrano contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Materiales Ganaderos, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 128/2011 se ha acordado citar a Materiales Ganaderos, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 004, situado en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, 30011 Murcia, el día 19/09/12 a las 09:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Materiales Ganaderos, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

12929 Ejecución de títulos judiciales 450/2011.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 450/2011

Demandante: José Antonio González García

Abogado: Mario Herrera Carrillo

Demandados: Sistemas de Acceso, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 450/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio González García contra la empresa Sistemas de Acceso, S.L., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a treinta y uno de enero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Antonio González García, frente a Sistemas de Acceso, S.L., y subsidiariamente frente a Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2715,34 euros en concepto de principal, más otros 434,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez .-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinte de marzo de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor José Antonio González García ha presentado demanda de ejecución frente a Sistemas de Acceso, S.L.

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de Enero de dos mil doce se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.715,34 euros de principal más 434,45 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia, ejecución número 130/10, se ha dictado resolución de fecha dos de Septiembre de 2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Acceso, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

12930 Ejecución de títulos judiciales 86/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008435

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 86/2012

Demandante: Juan José Marcos Ortiz

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandado: Eurohispana de Exportación, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Marcos Ortiz contra la empresa Eurohispana de Exportación, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a doce de abril de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan José Marcos Ortiz, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Eurohispana de Exportación, S.L., parte ejecutada, por importe de 18.592.48 euros en concepto de principal, más otros 2.974,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 19 de junio de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurohispana de Exportación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12931 Ejecución de títulos judiciales 404/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012105

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 404/2011 E

Demandante: Constantin Stancu

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Fogasa, José Pedro Martínez Lorca, Mariano Gil de Pareja Manzanera

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 404/2011 de este Servicio Común, seguidos a instancia de don Constantin Stancu contra la empresa Fogasa, José Pedro Martínez Lorca, Mariano Gil de Pareja Manzanera, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, auto despachando ejecución y decreto de medidas ejecutivas concretas cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a treinta de enero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 160/11 de 4-4-11 a favor de la parte ejecutante, Constantin Stancu, frente a Fondo de Garantía Salarial, José Pedro Martínez Lorca, Mariano Gil de Pareja Manzanera, parte ejecutada, por importe de 13.657,79 euros en concepto de principal, más otros 2.185,25 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintinueve de marzo de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los ejecutados José Pedro Martínez Lorca y Mariano Gil de Pareja Manzanera para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del vehículo matrícula 9787CWS propiedad del ejecutado Mariano Gil de Pareja Manzanera, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.



- El embargo de 1/3 del pleno dominio con carácter privativo de la finca de Fortuna n.º 11618, propiedad del ejecutado José Pedro Martínez Lorca, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cieza, al tomo 828 libro 91 folio 152.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 2 n.º 3093-0000-64-0404-11, abierta en Banesto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano Gil de Pareja Manzanera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12932 Ejecución de títulos judiciales 63/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005448

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 63/2012 E

Demandantes: Elena Maslennikova, Susana Elizabeth Arellano Villalva, Carlos Orlando Cuenca Benítez, Juan Guillermo Sinche Molina, Carmen Escolar Pérez, Santiago Oswaldo Ramos Rivas, José Luis García Salutregui, Natalia Shumayko

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 63/2012 de este Servicio Común, seguidos a instancia de doña Elena Maslennikova, Susana Elizabeth Arellano Villalva, Carlos Orlando Cuenca Benítez, Juan Guillermo Sinche Molina, Carmen Escolar Pérez, Santiago Oswaldo Ramos Rivas, José Luis García Salutregui, Natalia Shumayko contra la empresa Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (auto despachando ejecución y decreto de medidas ejecutivas concretas), cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascon Valero

En Murcia, a quince de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 493/11 de fecha 14-11-2011 a favor de la parte ejecutante, Elena Maslennikova, Susana Elizabeth Arellano Villalva, Carlos Orlando Cuenca Benítez, Juan Guillermo Sinche Molina, Carmen Escolar Pérez, Santiago Oswaldo Ramos Rivas, José Luis García Salutregui, Natalia Shumayko, frente a Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 143.241,56 euros en concepto de principal, más otros 22.918,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; de los cuales corresponden en concepto de principal, a Elena Maslennikova, la cantidad de 11.151,34 euros; a Carmen Escolar Pérez, la cantidad de 5.452,09 euros; a Susana Elisabeth Arellano Villalba, la cantidad de 11.133,55 euros; a Santiago Oswaldo Ramos Rivas, la cantidad de 24.337,66 euros; a José Luis García Salutregui, la cantidad de 37.318,52 euros; a Carlos Orlando Benitez Cuenca, la cantidad de 19.120,82 euros; a Natalia Shumaiko, la cantidad de

8.716,89 euros; y a Juan Guillermo Sinche Molina, la cantidad de 26.010,69 euros.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a once de junio de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum, S.A., n.º de cuenta:

0487-0088-63-2000511643

Cajamar Caja Rural Sdad Coop. de Crédito n.º de cuenta.

3058-0261-12-2720000455

El embargo de los créditos que la ejecutada Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., tenga frente a la mercantil Union General de Trabajadores de Murcia con C.I.F.: n.º G30434609 y con domicilio c/ Sta. Teresa 10 5.ª planta 30005 Murcia, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la Upad Social 2 n.º 3093-0000-64-0063-12 abierta en Banesto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12933 Ejecución de títulos judiciales 387/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0008707

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 387/2011 -H

Demandante: Andrea Peñas Ruiz.

Abogada: Isabel María Peñalver Gómez.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Pastelería Blanher S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 387/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Andrea Peñas Ruiz contra la empresa Pastelería Blanher S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 24 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Andrea Peñas Ruiz ha presentado demanda de ejecución de título judicial frente a Pastelería Blanher S.L.

Segundo.- En fecha 15/2/12 este órgano judicial ha dictado auto con orden general de ejecución por la cantidad de 3.054,65

Tercero.- No consta que Pastelería Blanher S.L., haya satisfecho la cantidad de 3.054,65.

Cuarto.- Por Juzgado Social 2 de Murcia se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 20/2/12 respecto del mismo deudor Pastelería Blanher S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la LJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 237 de la LJS).

Tercero.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo

darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Pastelería Blanher S.L., (B30524276) en situación de insolvencia total por importe de 3.054,65 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pastelería Blanher S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12934 Ejecución de títulos judiciales 122/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002064

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 122/2012

Demandante: Jorge Sánchez Albadalejo

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandado: Diseño y Carpintería Lario, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 122/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Sánchez Albadalejo contra la empresa Diseño y Carpintería Lario, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a siete de junio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 10/12 de fecha 4-1-2012 a favor de la parte ejecutante, Jorge Sánchez Albadalejo, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Diseño y Carpintería Lario, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.383,31 euros en concepto de principal, más otros 1.021,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 31 de julio de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Diseño y Carpintería Lario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de agosto de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

12935 Ejecución de títulos judiciales 198/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004435

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 198/2011

Demandante: Josefa Alcaraz Sáez

Demandado: Ares Gestión Urbanística, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Josefa Alcaraz Sáez contra la empresa Ares Gestión Urbanística, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Murcia, 16 de julio de 2012.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se despachó ejecución por auto de fecha 12 de julio de 2011, a instancia de Josefa Alcaraz Sáez, contra Ares Gestión Urbanística, S.A., en reclamación de 3781,45 euros de principal y 343,76 presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- Por decreto de 20 de marzo de 2012, dictado en las presentes actuaciones se declaró la insolvencia de la empresa ejecutada.

Tercero.- Con fecha 10 de julio de 2012, se presentó el anterior escrito del ejecutante, comunicando la satisfacción extraprocesal de todas las cantidades reclamadas, y solicitando por ello el archivo de las presentes actuaciones y cancelación de los embargos trabados.

Fundamentos de derecho

Los artículos 20 y 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, permite al actor solicitar el archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal de sus pretensiones en cualquier momento del procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Decretar la satisfacción extra-procesal de las pretensiones del ejecutante Josefa Alcaraz Sáez, frente a Ares Gestión Urbanística, S.A.

Decretar el archivo de las presentes actuaciones previa cancelación de los embargos trabados.

Dejar sin efecto el decreto de 20 de marzo de 2012, por el que se declaró la insolvencia de la empresa ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Ares Gestión Urbanística, S.A., expido el presente.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

12936 Ejecución de títulos judiciales 288/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0005775

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 288/2011

Demandante: Eloísa Cano Andreo

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, David García Mora (Macro Pin Pin)

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 288/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eloísa Cano Andreo contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, David García Mora (Macro Pin Pin), se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 12 de julio de 2012.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- Eloísa Cano Andreo ha presentado demanda de ejecución frente a David García Mora.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 26 de julio de 2011 por un total de 2518,01 en concepto de principal.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los Arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Fogasa Fondo de Garantía Salarial, David García Mora (Macro Pin Pin) en situación de insolvencia por importe de 2518,01 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David García Mora (Macro Pin Pin), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

12937 Ejecución de títulos judiciales 133/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0004985

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 133/2012.

Demandante: María del Carmen Gálvez Ibáñez.

Abogado: José Carlos Pérez Menchón.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Iniciativas Hosteleras de Levante.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María del Carmen Gálvez Ibáñez contra la empresa Iniciativas Hosteleras de Levante, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 14 de junio de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Gálvez Ibáñez, frente a Iniciativas Hoteleras del Levante S.L., parte ejecutada, por importe de 1.704,79 euros (1.310,52 euros de principal y 394,27 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 272,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iniciativas Hosteleras de Levante, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12938 Ejecución 260/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007793

N28150

N.º autos: Ejecución 260/2009

Demandante: Carmen Martínez Zamora

Demandado: Creaciones Artiber, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 260/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Martínez Zamora contra la empresa Creaciones Artiber, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Aprobar el remate y adjudicar el vehículo matrícula 6510FXM, Kia Turismo, modelo Carens, a favor de Relaciones y Servicios Inmobiliarios Ranser, S.L., con C.I.F.: B73231250, domiciliada en calle San Pedro, n.º 4, edificio Montreal, 1.º A, 30.110, Cabezo de Torres, Murcia, que actúa representada por su administrador único Raúl Nicolás Serrano, con DNI 34791839 por la cantidad de 4.900 euros.

- La parte actora percibe la cantidad de 4.900 euros en concepto de parte del principal, que a la fecha de celebración de la subasta ascendía a 19.098,50 euros, el cual queda reducido en la parte correspondiente. Por ello, el precio obtenido es inferior al crédito de la actora y consiguientemente no queda sobrante.

- Requierase al adjudicatario para que en el plazo de diez días se haga cargo del bien y transcurrido dicho plazo sin hacer objeción alguna se entenderá recibido y conforme con la recepción.

- Tratándose de un vehículo precintado por la Policía Local de Totana librése oficio a mencionada Policía para que proceda al desprecinto del vehículo adjudicado, entregándose dicho oficio al adjudicatario una vez firme la presente resolución.

- La cancelación del embargo de que trae causa este procedimiento así como la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores, librándose a tal fin mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Bienes Muebles de Murcia, con los insertos necesarios, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Creaciones Artiber, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12939 Ejecución 50/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008490

N.º Autos: Ejecución 50/2010

Demandante: Willan Enrique Guarnizo

Abogado: Pedro Miralles García

Demandado: Talleres Veanfi 2000, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 50/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Willan Enrique Guarnizo contra la empresa Talleres Veanfi 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 30 de julio de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Aprobar el remate y adjudicar el vehículo matrícula 4174GKR descrito en el Hecho Primero de ésta resolución, a favor de Relaciones y Servicios Inmobiliarios Ranser, S.L., con CIF.B73231250, domiciliada en C/ San Pedro n.º 4, Edificio Montreal 1.º-A, 30110-Cabezo de Torres-Murcia, que actúa representada por su administrador único Raúl Nicolás Serrano, con DNI. 34791839S, por la suma de 5.893,30 €.

- Requerirle para que en el plazo de diez días se haga cargo del bien y transcurrido dicho plazo sin hacer objeción alguna se entenderá recibido y conforme con la recepción.

- Tratándose de un vehículo precintado por la Policía local de Molina de Segura (Murcia), líbrese oficio a la mencionada policía para que proceda al desprecinto del vehículo adjudicado, entregándose dicho oficio al adjudicatario para su debido diligenciamiento.

- La cancelación del embargo de que trae causa este procedimiento así como la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores, librándose a tal fin mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de bienes muebles de Murcia, con los insertos necesarios, entregándose así mismo para su diligenciado al adjudicatario una vez firme la presente resolución.

- Se entienden subsistentes las cargas anteriores y preferentes al crédito aquí reclamado y que el rematante las acepto y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

- Se hace constar que el precio obtenido ha sido inferior al crédito reclamado, por lo que no ha resultado sobrante.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Veanfi 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12940 Ejecución de títulos judiciales 186/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007703

074100

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 186/2012.

Demandante: Joaquín Fuentes Moratel.

Abogada: Rosario Martínez Lozano.

Demandado/s: Eko-Trans, S.L.U., Fogasa.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Joaquín Fuentes Moratel contra Eko-Trans, S.L.U., en reclamación por despido, registrado con el n.º Ejecución de títulos judiciales 186/2012 se ha acordado citar a Eko-Trans, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 7, situado en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n (Palacio de Justicia) el día 26/9/12 a las 9:17 horas para la celebración de comparecencia, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Eko-Trans, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12941 Ejecución de títulos judiciales 136/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002275

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 136/2011

Demandante Antonio Alacid Gomariz

Graduado Social: Begoña Gascón Bailén

Demandado/S: Galia Foods, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Alacid Gomariz contra la empresa Galia Foods, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veinticinco de abril de dos mil once.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1076/09 a favor de la parte ejecutante, Antonio Alacid Gomariz, frente a Galia Foods, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.844,87 euros en concepto de principal, más otros 653,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de junio de 2011

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galia Foods, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

12942 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2012.

Transcurrido el plazo legal de información pública del expediente de modificación de créditos 2/2012, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas Áreas de gasto, correspondiente al ejercicio 2012, sin que se haya producido reclamación ni observación alguna, ha quedado aprobado definitivamente el referido expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican dichas modificaciones:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		N.º	Descripción	Euros
Por programas	Económica			
011	31000		INTERESES A N/ CARGO	120.000
334	22610		FESTEJOS	75.000
334	22612		DEPORTES	30.000
334	22613		CULTURA	20.000
			TOTAL GASTOS	245.000

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		N.º	Descripción	Euros
Por programas	Económica			
161	62200		POS/2012	100.000
943	46300		APORTACIÓN MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES	50.000
161	62210		SUBVENCIONES VARIAS	95.000

Abanilla, 5 de septiembre de 2012.—El Alcalde, P.D. firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

12943 Aprobación del padrón del impuesto de bienes inmuebles de características especiales 2012.

Habiéndose aprobado el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de características Especiales del ejercicio 2012, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2012, queda expuesto al público por el plazo de un mes en el que se podrán presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, quedando abierto, desde el día 17 de septiembre hasta el día 3 de diciembre de 2012, el periodo voluntario para el abono de los recibos, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria en relación con el artículo 12 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El ingreso de los mismos deberá realizarse en las oficinas de las Entidades Colaboradoras que figuran en los recibos, pudiendo domiciliarse para los años sucesivos.

Se advierte que, transcurrido el plazo del periodo voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 62.5 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 4 de septiembre de 2012.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

12944 Aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial Residencial "Los Secanos".

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía n.º 2.819/12, de fecha 30 de agosto de 2012, se ha aprobado inicialmente la Modificación n.º 1 del Plan Parcial Residencial "Los Secanos", de conformidad al Proyecto redactado por los Arquitectos Municipales D.ª Sonia A. Bedetti Serra y D. Domingo Monserrat Delgado.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, (Texto Refundido aprobado por D.Leg. 1/2005, de 10 de junio), a fin de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página web municipal.

Sirviendo este Anuncio de notificación para todos aquellos interesados que se ignore su domicilio, de conformidad al artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alhama de Murcia, 30 de agosto del año 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

12945 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M., correspondiente al cuarto bimestre del 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 30 de Agosto de 2012, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M., del cuarto bimestre del 2012.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (Cajamurcia y Banesto) concertadas por Aqualia, S.A. de Lunes a Viernes; y hasta el 20 de noviembre de 2012, en período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1.990.

Caravaca de la Cruz, 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

12946 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Servicio Social del "Centro de Día".

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de julio de 2012, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio Social del "Centro de Día".

El expediente, se expone al público por plazo de 30 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 5 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

12947 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

EXP.	DENUNCIADO	DNI/NIF	FECHA	PRECEPTO	ART	IMPORTE	DOMICILIO
304/2011	MOUNIR EL RHAZOUANI	X05457601T	24/09/2011	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30320 (MURCIA)
309/2011	PEDRO ANTONIO RUIZ VILABERT	2302303D	06/10/2011	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ALAMO 30320 (MURCIA)

En Fuente Álamo de Murcia, a 10 de agosto 2012.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

12948 Notificación de Decreto de resolución de procedimientos sancionadores por infracción a la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 21.1n de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Expt.	Denunciado	DNI/NIF	Fecha	Concepto	Artículo	Importe	Domicilio
2 32/2011	DAVID CORTES FAJARDO	15481774Z	02/07/2011	La tenencia ilícita, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30320
2 33/2011	EUSEBIO GARCIA CEGARRA	22998392W	06/07/2011	La tenencia ilícita, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30334
2 43/2011	MOHAMMED BELHAJ	X7101279Y	01/08/2011	La tenencia ilícita, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30320
2 47/2011	AZIZ OUHSSINE	X7554107X	20/08/2011	La tenencia ilícita, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 303 20
9/2012	ALFREDO BORRAS CHECA	43072976W	24/01/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30333
5 8/2012	MOHAMMED DAOUDI	X2218063N	16/02/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30333

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

En Fuente Álamo de Murcia, 10 de agosto 2012.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

12949 Anuncio de formalización del contrato de gestión del Servicio Público Educativo de un Centro de Atención a la Infancia en La Unión.

A los efectos previstos en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, se publica la siguiente formalización de contrato.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Unión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación, Régimen Interior y Sesiones.
- c) N.º de expediente: 19/12
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-launion.org

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Gestión de servicio público.
- b) Descripción del objeto: Gestión indirecta mediante concesión, del servicio público del Centro de Atención a la Infancia de La Unión.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
- c) CPV: 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del contratante y Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 25 de junio de 2012.

4.- Financiación del contrato: El adjudicatario gestionará el servicio a su riesgo y ventura, percibiendo en concepto de retribución por los servicios que preste las tarifas a abonar por los usuarios del Centro por los servicios propios del centro, así como los ingresos derivados de la explotación del servicio.

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 14 de agosto de 2012.
- b) Fecha de formalización: 14 de agosto de 2012.
- c) Contratista: Educación Inicial Preescolar, S.L.
- e) Duración del contrato: 4 años prorrogables por 2 más.

La Unión, a 14 de agosto de 2012.—El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Interior y Contratación, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

12950 Aprobación del padrón de abastecimiento de agua, alcantarillado, mantenimiento de contadores y basura, correspondiente al segundo trimestre de 2012.

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía-Presidencia N.º 1.087/2012 de 20 de agosto de 2012, el padrón de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, mantenimiento de contadores y Basura, correspondiente al segundo trimestre de 2012 por importe de ochocientos noventa y un mil ciento veintidós con siete céntimos (891.122,07) Euros.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas, 20 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

12951 Anuncio sobre información pública de constitución de un derecho de superficie a título gratuito, a favor de la Entidad Urbanística Conservación Saprelorca.

En el Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca se tramita expediente de constitución de un derecho de superficie, a título gratuito, sobre una parcela de propiedad municipal situada en la ampliación número dos, Sector B-1, del polígono industrial emplazado en la diputación de la Torrecilla del término municipal de Lorca, a favor de la Entidad Urbanística de Conservación Saprelorca, para la construcción de una "planta de recogida selectiva de residuos".

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, dicho expediente se somete a información pública por plazo de veinte días, durante los cuales se podrán formular por escrito las alegaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

12952 Notificación de caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

El Alcalde de Lorca.

Hace saber: Que este Ayuntamiento dará baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio a quienes incumpliendo lo dispuesto por los art. 15 y 16.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 14/2003. Así como por la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) que no sean renovadas cada dos años, y de las atribuciones previstas en el art. 21.1.ª de la citada Ley 7/1985, y una vez transcurrido el plazo en el que se debía proceder a la renovación de las inscripciones por parte de los interesados. Tras las correspondientes comunicaciones, e intentos de notificación del Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de Junio de 2012, en el que se acordaba la caducidad de las inscripciones no renovadas, y no habiéndose solicitado la oportuna renovación de la inscripción padronal, se procede, a los efectos de notificación, a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y exposición pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante un período de diez (10) días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el periódico oficial, durante los que se requiere, a las personas relacionadas, para que comparezcan ante el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento, sito en Calle Mata, n.º 4, bajo, y procedan a la renovación de su inscripción en el padrón municipal de habitantes.

ABOUTOFIL ESSADIK	X8972989E	13/01/1992
AGHROD HAMMOU	X4942889M	01/01/1949
ARRAYA TICONA ROBERTO	Y550638D	14/09/1983
AUCACAMA TIPAN JOSE GABRIEL	X5538753P	25/03/1981
AZRRAINE MUSTAPHA	X7229074J	01/01/1970
BEN GHAZY EP BENGHAZY RABHA	X8309620L	11/12/1977
BOUNDIF MOHAMED	Y93181E	01/01/1984
BOURGAIA KHALID	X7781709G	05/04/1989
CHAKIR ABDELLAH	U771144	25/08/1988
CRIOLLO TAPIA MARIA DEL CARMEN	X7818816N	10/12/1969
DA SILVA CHAMISSO ROSANA APARECIDA	CZ176088	10/04/1966
DELGADILLO DELGADO ARIEL IGNACIO	X6506507Z	22/02/1980
DONKOH CLIFF	H1665838	08/05/1978
ECHCHAHEDY HAMID	X8229060M	05/06/1985
EGUEZ ROCA EMILIO	5328245	22/05/1971
EL ABDALLAOUTI ABDELMALEK	X8511257S	01/01/1981
EL ALLAM MOHAMMED	Y305482X	01/01/1971
EL GARAI KAOUTAR	Y1210662W	02/11/1988
EL GUERNOUNI KHALID	Y2209331B	01/01/1982
EL HAMMDAOUTI BOUAZZA	R 011384	01/01/1985
EL KERCH SAHAR	Y1339722D	20/04/2010
EL KHADAR ABDESLAM	Y577591Y	27/12/1982
EL MOURSALI DRISS	T281865	06/10/1980
EL YADARI AHMED	X6030348R	15/09/1983



ERRADI ABDERRAZAK	X8678419J	17/08/1985
ET TAHIRI OMAR	X6491187N	01/01/1972
FOUDAILI KHADIJA	X8586852D	01/04/1968
GARCIA PILCO MIGUEL ANGEL	X9557048L	14/02/1980
GUAMAN CHALAN DAVID RICARDO	X5904793A	12/02/1982
GUTIERREZ ESCALERA ANSELMO	Y1762224R	10/06/1987
HAMMOU AHABCHANE FATIMA ZOHRA	Y1698644Q	06/06/1984
HANBAL EL BACHIR	K 758335	04/09/1976
IDDRISU CHIMSI MOHAMMED	X6901496R	25/08/1977
JAUDI MUSTAPHA	X8180187F	25/10/1981
JARRO PINGUIL JOSELIN PAMELA	Y1358728V	20/04/2010
KADRANI EL KBIR	X8814330V	02/10/1984
KHALKHAL AHMED	Y212106Z	11/01/1969
KHALKI ABDELMAJID	W 280263	01/02/1988
KOLLE JOSEPH	A01978329	01/01/1980
KWAKU ANSU ANTHONY	X5205381K	05/10/1972
LAKRAA ABDERRAHMAN	Y1938657R	03/09/1987
LMEALEM HAFIDA	X8537038J	10/11/1982
LOPEZ RUIZ STEVEN JOEL	X8740572C	06/05/2000
MAMANI MARCA LUCIO	Y1247234G	15/03/1961
MANRRIQUEZ RAMIREZ YOLANDA	Y367274R	10/12/1978
MEJIA ALVAREZ JUAN ANTONIO	Y486247H	17/12/1975
MENDEZ MALACATOS ANAHI AYNARA		26/12/2007
MIJAS MIJAS FRANKLIN OVIDIO	X7358388K	31/03/1965
MONTALVO DIAZ ALEXANDRA MARIA	CC 45506993	23/04/1973
MORQUECHO DELEG MIRIAM ALEXANDRA	X6080658X	10/02/1989
NAHLI FATIMA	T783386	01/01/1970
NEBGUI ABDELMJID	X4218773K	01/01/1964
OLAYA MORAN VICTOR MANUEL	X8074706G	18/10/1964
OLEAS BASURTO EDWIN JESUS	Y1360250K	14/04/2010
OSUNA VACA LUIS FERNANDO	5826523	20/07/1981
OUAHBI ABDELLAH	X5122656G	17/04/1977
PACHECO CASTILLO JOSE BERNARDO	X5873862F	22/01/1975
PIÑA SANCHO JAIME NIXON	X6771492Q	05/11/1981
PONCE ZURITA JHANNET	Y1927891E	04/10/1971
QATIB ABDELAZIZ	Y535010K	20/12/1976
QUINAPANTA LUNDO TATIANA CATERINA		25/04/2010
RAYA GABRIELA EVANGELINA	24866363N	03/09/1975
RIVERA PONCE FRANZ OSCAR	46503610N	30/12/2005
RODRIGUEZ GUERRERO NOHELIA LINETTE	C755563	28/07/1989
SABER MOHAMED AMIN	Y1268776H	29/04/2010
SHAFQAQ MUHAMMAD	AE5186991	24/12/1986
SOFI HAMID	Y499787B	25/03/1992
SOUKHMAM ABDELKRIM	U 081759	13/04/1974
TRAY TARIK	X9861419P	11/07/1980
VALENCIA ARANIBAR TEODORO TITO	Y487659G	17/09/1977
VEDIA VILLALBA JUAN	Y398185T	28/03/1977
VELEZ CASTILLO EVA MARIA	X8462852W	24/01/2000
VELEZ CASTILLO MARIA LISSETH	X8462819S	08/12/1994
VELEZ CASTILLO OLGAR ANTONIO	X8462838B	19/10/1997
VELEZ TILLAGUANGO RUTH ENITH	X8462771J	05/01/1991
VELIZ COLQUE WALTER	Y430841L	12/12/1975
VERA SALAZAR SAUL UBALDO	X8791127K	24/07/1983
WANG SUYAN	X7952923Y	18/02/1987
YUNGA TAPIA HOLGER OMAR	X7956726Z	09/01/1988
ZARHOUNI SAID	U 852055	01/01/1990

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados en particular.

Lorca, 5 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

12953 Aprobación definitiva de ordenanza municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de asistencias y estancias de hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 18 de julio de 2012 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de las ordenanzas la que a continuación se transcribe:

Ordenanza reguladora de la tasa por asistencias y estancias de hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga

"Artículo 6. Cuota tributaria. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes cantidades fijas:

- Cuota de inscripción: 35,00 €
- Cuota de comedor; 60,00 €
- Cuota de asistencia: 100,00 €
- Cuota de comedor por días: 5 €/día

El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, mediante Resolución de la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión de Bienestar Social"

Lo que se hace público haciendo saber que la aprobación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Lorquí, 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

12954 Delegación específica en la Concejal D.^a Juana María Blázquez Sánchez para celebración de matrimonio civil.

Por resolución de Alcaldía nº 314/2012, de 31 de julio, se ha acordado otorgar la delegación específica en la concejal del Ayuntamiento de Moratalla D.^a Juana María Blázquez Sánchez, para la celebración de matrimonio civil el día 18 de agosto de 2012 entre D. David Brillas Monfort y D.^a Ana Belén del Río Ortuño.

Moratalla a 31 de julio de 2012.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12955 Aprobado el padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos en Murcia y pedanías del segundo cuatrimestre de 2012, meses de mayo a agosto de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 4 de septiembre de 2012, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Mercadillos en Murcia y Pedanías del Segundo Cuatrimestre de 2012, meses de mayo a agosto de 2012.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM, n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública del presente padrón.

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



El periodo voluntario de pago es del 20 de septiembre de 2012 al 20 de noviembre de 2012, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras CajaMurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas municipales de gestión y recaudación municipal, sitas en C/ Escultor Juan González Moreno, 4 bajo (junto a Virgen de los Peligros) y Avda. Juan Carlos I, 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, 23 de El Palmar, C/ Pencho Tomás, 7 de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galván, 2 de Cabezo de Torres y C/ Moreras, 4 de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 4 de septiembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12956 Aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial del sector ZM-EA1 "Crecimiento residencial al Sur de Era Alta". Expte. 52/2008.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008, el proyecto de Plan Parcial del sector ZM-EA1 "Crecimiento residencial al sur de Era Alta", se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 30 de agosto de 2012.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Admvo. de Planeamiento, Ana López Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

12957 Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios n.º 1/2012, en el Presupuesto General para el ejercicio 2012.

De conformidad con lo establecido en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del expediente sobre modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios nº 1/2012, en el Presupuesto General para el ejercicio 2.012, queda el mismo elevado a definitivo, haciéndose público lo siguiente:

1.º- Conceder créditos extraordinarios en las siguientes partidas presupuestarias y por los importes que se detallan:

Apliación Presupuestaria	Denominación	Euros
332 632.17	Ampliación Biblioteca Municipal. Fase I.RDL 4/2012	44.070,82
232 622.28	C.Socio-cultural Los Limoneros/Centro Mujer.RDL 4/2012	14.969,55
334 622.29	Teatro-Auditorio Municipal.RD. 4/2012	338.915,85
920 622.30	Ampliación Ayuntamiento.RDL 4/2012	6.122,97
321 622.31	Nuevo Colegio "Sagrado Corazón. RDL 4/2012	3.668,56
232 622.32	Construcción Centro Infantil C/Pablo Casals.RDL 4/2012	47.328,00
231 632.18	Remode. Centro 3.ª Edad Vte. Ruiz Llamas.RDL 4/2012	696.236,64
453 609.27	Adc. Avda. N-340 desde Oficina Turismo a P.I.RDL 4/2012	121.197,68
231 227.61	D.O y coordin.SS Obra Reforma Local 3.ª Edad.RDL 4/2012	2.685,93
151 227.62	Redacción Proyectos y Plan Seguridad diversos RDL 4/2012	18.318,20
442 227.63	Redacc. Proyecto y Plan Seguridad Carril Bici D-16. RDL4/2012	7.071,40
152 227.64	D.O y Coord. SS Reformas viviendas diversas.RDL 4/2012D	5.652,97
334 227.65	D.O y Coord. SS. Reforma Albergue Juvenil.RDL 4/2012	12.266,84
321 632.19	Acondicionamiento Colegios.RDL 4/2012	100.000,00
334 609.28	Obras Restauración Castillo de Nogalte.RDL 4/2012	621.970,13
341 622.33	Edificio de Asociaciones Deportivas de P.L.RDL 4/2012	179.480,87
231 352.01	Intereses de Demora.RD. 4/2012	6.472,49
TOTAL		2.226.428,90

2.º Financiar las expresadas modificaciones con ingresos derivados de la concertación de las operaciones de crédito formalizadas al amparo del R.D. Ley 4/2012, según el siguiente detalle:

Concepto Presupuestario	Denominación	Euros
913	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	2.226.428,90

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Texto, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Puerto Lumbreras, 4 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

12958 Anuncio definitivo de suplemento de crédito n.º 1/2012.

De conformidad con lo establecido en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del expediente sobre modificación presupuestaria, mediante suplementos de crédito n.º 1/2012, en el Presupuesto General para el ejercicio 2012, queda el mismo elevado a definitivo, haciéndose público lo siguiente:

1.º- Conceder suplementos de créditos en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes que se detallan:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Euros
011 310	Intereses	236.914,48
TOTAL		236.914,48

2.º Financiar la s expresadas modificaciones con ingresos derivados de bajas por anulación, en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
232 622.11	Construcción Centro Infantil C/Pablo Casals	47.328,00
231 632.01	Remodelación Centro 3.ª Edad Vte. Ruiz Llamas	57.669,52
453 609.03	Avda. N-340 desde Oficina de Turismo a P.I.	119.143,49
231 352	Intereses de demora	6.472,49
334 227.06	Estudios y trabajos técnicos	6.300,98
	TOTAL	236.914,48

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Texto, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Puerto Lumbreras, 4 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

12959 Delegación de funciones.

Decreto 1.593/2012.

Visto que con fecha 31 de agosto de 2012 se procedió por esta Alcaldía a convocar sesión extraordinaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda a celebrar el 4 de septiembre de 2012 a las 9:00 horas en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, Resolución 1566/2012.

Considerando lo dispuesto por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He resuelto:

Primero.- Delegar la Presidencia de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda a celebrar el 4 de septiembre de 2012 a las 9:00 horas en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento en don Juan Cotes Díaz.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el BORM.

Tercero.- Notifíquese al interesado.

Puerto Lumbreras, 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Secretaria General, María de las Mercedes Gómez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

12960 Delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, Energía y Movilidad.

Decreto 1594/2012

Visto que con fecha 31 de agosto de 2012 se procedió por esta Alcaldía a convocar sesión extraordinaria de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, Energía y Movilidad a celebrar el 4 de septiembre de 2012 a las 9:05 horas en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, Resolución 1569/2012.

Considerando lo dispuesto por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He resuelto

Primero.- Delegar la Presidencia de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, Energía y Movilidad a celebrar el 4 de septiembre de 2012 a las 9:05 horas en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento en D. Juan Cotes Díaz.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el BORM.

Tercero.- Notifíquese al interesado

Puerto Lumbreras, 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—Ante mí, la Secretaria General, María de las Mercedes Gómez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

12961 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicio público. Gestión del servicio público del Punto de Atención a la Infancia de El Mirador.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 20/12
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/perfilcont.php>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de gestión de servicio público.
- b) Descripción: El objeto del contrato es la gestión del servicio público del Punto de Atención a la Infancia de El Mirador.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 80110000-8 (Servicios de enseñanza preescolar).
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de mayo de 2012.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

153.398,84 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

25.566,47 euros en coste medio anual para cada una de las tres unidades del servicio previstas, en total 76.699,42 euros anuales, a la baja. Esta actividad está exenta de IVA, de acuerdo al artículo 20.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 2 de agosto de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 30 de agosto de 2012.
- c) Contratista: Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación. 75.000,00 euros anuales. Esta actividad está exenta de IVA, de acuerdo al artículo 20.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

12962 Aprobación definitiva del reglamento de uso de Salas de Exposiciones Municipales.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 4 de septiembre de 2012, se ha acordado aprobar definitivamente el Reglamento de uso de Salas de Exposiciones Municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE SALAS DE EXPOSICIONES MUNICIPALES.

El presente reglamento tiene como objeto regular la utilización de las Salas de Exposiciones de titularidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco por las personas físicas o jurídicas interesadas en la exposición de obras de arte o de divulgación cultural y educativa, con carácter, en cualquier caso, no lucrativo.

Se trata de proporcionar un espacio en condiciones muy favorables a los artistas, colectivos y entidades que promocionen el arte, con el fin de ayudarles en la difusión de su especialidad artística, dentro del campo de las artes plásticas.

PRIMERO.- SOLICITUDES:

Las solicitudes de las exposiciones deberán remitirse al registro de entrada del Patronato Municipal de Cultura, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Torre Pacheco utilizando el impreso de solicitud correspondiente (Anexo I). En el caso de solicitar más de una exposición, se cumplimentará un modelo para cada una. Las solicitudes deberán estar firmadas por el propio interesado y dirigidas al Sr. Alcalde, Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Educación y Juventud.

Junto a la solicitud, el solicitante adjuntará una breve explicación de la exposición: tipo, estilo y medidas de las obras, así como cualquier clase de observación que considere relevante al respecto.

Así mismo, el solicitante presentará un dossier de su currículum, con un mínimo de diez fotografías de las obras que expondrán, así como un historial de su actividad y experiencia artística, folletos y catálogos de otras exposiciones que haya realizado.

SEGUNDO.- COMISIÓN DE SELECCIÓN:

Se constituirá una Comisión de Selección que valorará las diferentes propuestas presentadas. Dicha comisión se reunirá tantas veces como se considere necesario y estará compuesta por técnicos del Área de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Las exposiciones propuestas se aprobarán en la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura dentro de la programación cultural correspondiente, a propuesta de la citada comisión de selección.

TERCERO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Los criterios que la Comisión de Selección utilizará para la selección de las exposiciones y adjudicación de la sala serán los siguientes:

- 1.- Se tendrán en cuenta en primer lugar la calidad e interés de la exposición.

2.- Se priorizarán, en la medida de lo posible las exposiciones de autores nacidos o residentes en el municipio de Torre Pacheco, así como de las entidades y/o asociaciones ubicadas en la localidad.

3.- Se priorizarán igualmente las exposiciones cuya finalidad sea de carácter solidario y no lucrativo.

4.- Se tenderá a la diversidad de estilos, técnicas y manifestaciones.

CUARTO.- RESERVA DE SALAS Y FECHAS:

Una vez seleccionadas las exposiciones, el Patronato de Cultura fijará las fechas y salas correspondientes. Tras el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del mencionado Patronato, dichas fechas y salas de exposición serán comunicadas por escrito a los interesados, que deberán ajustarse rigurosamente a ellas. El Patronato de Cultura podrá modificar fechas o lugares de exposición por motivos justificados, por la realización de proyectos o eventos de importancia cultural o social imposibles de trasladar a otra fecha. En tal caso se buscará una fecha alternativa lo más acorde posible con los intereses del solicitante.

La no aceptación de las fechas o salas asignadas al solicitante supondrá el pase de este al último lugar en el listado de solicitudes para exposiciones.

QUINTO.- CONDICIONES:

La cesión de salas de exposiciones no implica abono de tasa alguna.

Las salas están dotadas de iluminación y soportes adecuados para muestras de obra pictórica.

En el caso de instalación de otro tipo de muestra, el artista autorizado deberá proveer los correspondientes soportes adicionales.

La vigilancia de la Sala de Exposiciones será por cuenta del solicitante. Sólo en casos excepcionales, el Patronato de Cultura se hará cargo del cuidado y vigilancia de la exposición.

El solicitante cederá gratuitamente al Ayuntamiento de Torre Pacheco una de las obras que se hayan expuesto en la sala, de tamaño mediano, a elección del autor. Esta obra pasará a engrosar el patrimonio municipal, siendo incluida en su inventario. Esta donación en exclusiva incluirá los derechos de uso, reproducción y distribución.

En el caso de que se trate de una exposición colectiva se donará una sola obra de uno de los autores de la exposición, a decisión de ellos.

La obra elegida por el autor para entregar al Ayuntamiento, deberá contar con el visto bueno de un técnico de cultura, quien, en el caso de no considerarla representativa, elegirá otra obra entre las tres que señale el autor.

Quedan excluidas de lo expuesto anteriormente en este punto, las exposiciones promovidas por el propio Ayuntamiento, así como aquellas promovidas por entidades sin ánimo de lucro o cuya finalidad sea recaudar fondos para la solidaridad con eventos catastróficos o con asociaciones no lucrativas de ayuda humanitaria o similar.

En este último caso las asociaciones que promuevan a través del Ayuntamiento dichas exposiciones deberán presentar, previamente a la cesión de la sala, un dossier justificativo de la exposición que desea realizar.

SEXTO.- MONTAJE DE EXPOSICIONES:

Cuando se trate de expositores particulares, el montaje y desmontaje de la exposición se realizará por los propios interesados con la supervisión y

ayuda técnica del personal del Patronato Municipal de Cultura, por lo que la responsabilidad, por el posible deterioro que pudieran sufrir las obras durante el proceso, será exclusivamente de los interesados.

SÉPTIMO.- PUBLICIDAD:

La publicidad que se haga de las exposiciones correrá a cargo del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

El Ayuntamiento se compromete a difundir la publicidad de la exposición.

OCTAVO.- OTRAS CONSIDERACIONES:

La interpretación de las presentes normas y la resolución de aspectos no tratados aquí corresponderán al Patronato de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

La Junta Rectora del Patronato podrá, mediante el correspondiente acuerdo, modificar o ampliar, la presente normativa si ello se estimara necesario para el mejor funcionamiento del servicio que se pretende regular.

ANEXO I:

D. _____

Mayor de edad, con domicilio en _____

de _____, teléfono _____

provisto del DNI n.º _____

correo electrónico _____

Solicita autorización para utilizar la Sala de Exposiciones _____

_____ al objeto de realizar la exposición:

Fecha de realización:

y aportando la siguiente documentación:

El solicitante conoce y acepta en su integridad lo estipulado en el Reglamento de Uso de Salas Municipales de Exposiciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Torre Pacheco, a de de 201

Firmado: _____

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril no entrando en vigor hasta transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la aludida Ley 7/1985.

Torre Pacheco, septiembre de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Virgen del Rosario de Barinas", Abanilla
(en formación)

12963 Segunda convocatoria para constitución de la Comunidad de Usuarios.

En virtud de lo dispuesto en el artículos 201 y siguientes del reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca para el domingo 30 de septiembre de 2012 a las 9,30 horas en 1.ª convocatoria, y a las 10 horas en 2.ª convocatoria, a todos los concesionarios de las aguas residuales de las E.D.A.R.s de Barinas y Macisvenda en el Centro Cultural de Barinas (Abanilla) para la Constitución de Comunidad de Usuarios (Comunidad de Regantes) con los siguientes puntos del orden del día:

- 1.-Aprobación si procede de los Estatutos.
- 2.-Debatir el modo más práctico de aprovechamiento de las aguas.

Dada la importancia de los temas a tratar, se ruega la asistencia a esta convocatoria de todos los usuarios

Barinas (Abanilla), 31 de agosto de 2012.—El Presidente, Pascual Hurtado Ruiz.—
El Secretario.